20211181340251

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181340251**
Fecha: **15-06-2021**

Señores
JUZGADO 0016 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C
E. S. D.

RADICADO No.	11001333501620200023600.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	SANDRA MARIA GOMEZ REINA-51680314
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LINA PAOLA REYES HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de ciudadanía número 1.118.528.863, expedida en la ciudad de Yopal- Casanare, abogada en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 278.713 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como apoderada sustituta del Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, , identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019 adicionada por la escritura N. 480 del 8 de mayo de 2019, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial, muy comedidamente comparezco ante el Despacho a su digno cargo, dentro del término legal de traslado para contestar la demanda presentada mediante apoderada judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

> *"(…) Artículo 3. **Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta**, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad."

Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***atenderá las prestaciones*** *sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.*[15]

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece el mecanismo por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL", el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –**EL FONDO**-, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos "naturales" del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;

3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;

4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;

6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;

[15] Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; **(negrillas fuera de texto)**.

7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y

8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."[16]

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros:

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto tanto las declarativas como las de restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar en contra de mi representada, por las razones que se expondrán a lo largo del escrito de contestación, a saber:

DECLARACIONES

PRIMERA y SEGUNDA: Me ***OPONGO*** como quiera que la parte actora no sustentó en debida forma la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada, referente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONDENA

PRIMERA: Me ***OPONGO*** debido a que, al ser esta pretensión legitimada como efecto de las anteriores, al no prosperar las pretensiones que anteceden, indefectiblemente no está llamada a prosperar la pretensión en mención.

SEGUNDA: Me ***OPONGO***, debido a que de conformidad con el criterio unificado del Consejo de Estado mediante sentencia del dieciocho (18) de julio de 2018[17], resulta improcedente la indexación de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.

TERCERA: Me ***OPONGO***, porque se trata de una pretensión subsidiaria que sufrirá la suerte de la principal, de modo que si no es procedente que se declare la nulidad del acto administrativo demandado no existe tampoco un derecho a percibir los valores que se solicitan en esta pretensión a título de condena, por lo que tampoco existe un derecho a solicitar que los valores resultantes de las pretendidas condenas se pague intereses moratorios ya que resultarían como una doble sanción.

CUARTA: Me ***OPONGO,*** por cuanto no son declaraciones y/o condenas en si ya que puntualmente se refieren más a aspectos procedimentales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y a las normas establecidas en la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A...

QUINTA: Me ***OPONGO*** debido a que NO existe fundamento fáctico ni jurídico alguno que habilite al Despacho a emitir condena en costas en contra de mi representada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 de Código General del Proceso ni el criterio valorativo adoptado por el Consejo de Estado frente al particular.

14. EN CUANTO A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: La referencia en mención **NO ES UN HECHO,** en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia normativa.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: La referencia en mención **NO ES UN HECHO,** en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia normativa.

FRENTE AL HECHO TERCERO: La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA,** en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente con el escrito de demanda, y particularmente con la Resolución de reconocimiento que la fecha de solicitud de las cesantías lo manifestado por la actora.

[16] Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234. Negrillas fuera de texto

[17] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Rad. No. 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15), Sentencia de Unificación del dieciocho (18) de julio de 2018.

FRENTE AL HECHO CUARTO: La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA,** en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente con el escrito de demanda, la certeza de lo indicado por el apoderado judicial.

FRENTE AL HECHO QUINTO: La manifestación contenida en el hecho referido debe ser probada en el transcurso del proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Al respecto debe decirse que **NO ES UN HECHO,** pues constituye en sí mismo una referencia a una disposición normativa contenida en la Ley 1071 de 2006, sin que tal indicación sirva como fundamento de la imputación dentro del medio de control.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: La referencia en mención **NO ES UN HECHO,** en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia jurisprudencial.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Al respecto debe decirse que **NO CONSTITUYE UN HECHO,** sino que corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante, que deberá ser debidamente probada como sustento de las pretensiones del medio de control.

FRENTE AL HECHO NOVENO: frente al hecho en particular debe decirse que **ES PARCIALMENTE CIERTO,** pues si bien se corrobora la fecha de radicación de la solicitud a la que se hace referencia, no es menos cierto que el trámite de conciliación prejudicial, NO constituye un hecho, sino un presupuesto del medio de control.

III. PETICIONES

PRIMERO: Vincular a la Secretaría de Educación del BOGOTA D.C., toda vez que es participe en el presente caso, como quiera que es la encargada de emitir la resolución de reconocimiento de cesantías y quien elaboro el acto administrativo que se pretende controvertir a través del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordénese oficiar a la FIDUPREVISORA S.A. a efectos de certificar si la solicitud de sanción moratoria radicada el 22 DE AGOSTO DE 2019 Ante la Secretaria de Educación de BOGOTA D.C. a nombre de la docente demandante tuvo respuesta y remitir con destino a este expediente copia de la constancia de comunicación de la misma al demandante.

TERCERO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

1. ***INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO***

En el presente caso no se integró en debida forma el contradictorio en tanto que no se demandó a la Secretaría de Educación del BOGOTA D.C. entidad territorial encargada de la expedición y notificación del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías de la actora y sobre quien recae la responsabilidad por mora en el pago de esa prestación social al no haber expedido y notificado el acto administrativo de reconocimiento de tales prestaciones dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes posteriores a la fecha de la solicitud.

Respecto de la integración del contradictorio, el artículo 61 de la ley 1564 de 2012 señaló:

> *"**Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resol-verse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la com-parecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas**; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (…)" (Subraya no hace parte del texto original)

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado indicó:

"(…) Las partes que participan en la composición de un litigio, como demandante y demandado, pueden estar conformadas por una sola persona en cada caso o por el contrario pueden converger a integrarlas, una pluralidad de sujetos, evento en el cual se está en presencia de lo que la ley y la doctrina han denominado un litisconsorcio. Dicha figura consagrada en nuestra legislación procesal puede ser de tres clases atendiendo a la naturaleza y número de relaciones jurídicas que intervengan en el proceso estas son, litisconsorcio necesario, cuasinecesario y voluntario o facultativo.

Respecto de la figura del litisconsorcio necesario, el cual corresponde analizar en este caso, se presenta cuando existe pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial". En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de este puede perjudicar o beneficiarlos a todos. *(…) La vinculación de quienes conforman el litisconsorcio necesario puede hacerse dentro de la demanda, bien obrando como demandante o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran y, en el evento en que el juez omita citarlos, debe declararse la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Si esto no ocurre, el juez de oficio o por solicitud de parte podrá vincularlos en el auto admisorio de la demanda o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, otorgándoles un término para que comparezcan, esto con el fin de lograr su vinculación al proceso para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses dado que la sentencia los puede afectar. (…)*[1] (Subraya y negrita no hacen parte del texto original)

Quiere decir lo anterior que todas las partes en las que pueda llegar a tener incidencia el proceso deben ser citadas dentro de la litis para integrar el contradictorio, con el objeto que se garantice el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes previo a emitir una sentencia de fondo. Todo ello con el objeto de que evitar cualquier vicio que puede representar una nulidad dentro del procesos.

1. Partiendo de la norma en cita, el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, fue expedido por la Secretaría de Educación de BOGOTA D.C., Dirección de Talento Humano quien a la postre remitió con posterioridad a su ejecutoria, dicho acto a mi representada para que procediera con su pago. Por ende, siendo la entidad territorial quien profiere el acto administrativo y sobre el cual se ejerce el presente medio de control, debe hacer parte dentro del contradictorio con el objeto de informar el trámite dado a la solicitud de reconocimiento de las cesantías e indicar el procedimiento interadministrativo surtido con el objeto de esclarecer si tuvo incidencia en el retardo para el pago de la prestación solicitada por la parte demandante y en consecuencia sea condenado el ente territorial por incumplir el término indicado en la ley al no expedir y notificar el acto administrativo dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la solicitud de reconocimiento de las cesantías, máxime cuando tiene interés en las resultas del proceso al expedir el acto administrativo por fuera de término.

2. ***INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA AL NO HABER DEMANDADO EL ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR Y CONCRETO QUE DENEGÓ LA SANCIÓN MORA***

Dentro del marco normativo aplicable a los casos que se debaten en juicio ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, facultó a los operadores judiciales y demás juristas para aplicar el C.G.P., en los asuntos no regulados por esa ley, entre los cuales se encuentra la proposición de excepciones previas por parte del demandado cuando se notifica la demanda y se corre su traslado para la contestación

En efecto, al momento de realizarse el traslado de la demanda para su contestación, el demandado, quien, en virtud de la norma descrita líneas atrás, puede proponer las excepciones previas descritas en el artículo 100 del C.G.P. al advertirse irregularidades de forma en la presentación o sustentación de la demanda que da origen al litigio o derecho reclamado:

> *"**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS**. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
>
> *(…)*
>
> *5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"*

Partiendo de lo anterior, el numeral quinto de la norma transcrita señaló como excepción previa la ineptitud sustancial de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, la cual puede ser formulada por el demandado al advertir el incumplimiento de la demanda frente a los requisitos esenciales de la misma.

Ahora bien, el CPACA señaló como requisitos esenciales para demandar en nulidad y restablecimiento del derecho "que *el acto administrativo que pretende sea anulado, sea identificado con toda precisión*" , entendiendo esto como el acto administrativo que crea, modifica o extingue una situación jurídica de contenido particular y concreto:

> *"**ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*
>
> *Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda"*

Al respecto, el H. Consejo de Estado señaló:

> *"(…) Los actos susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son los actos definitivos, entendidos como toda manifestación de voluntad general o eventualmente, concreta o específica, unilateral de quienes ejercen funciones administrativas, que crean, reconocen, transmiten, modifican o extinguen derechos y obligaciones o situaciones jurídicas subjetivas[2] (…)"*

En tal sentido, si el acto administrativo no se encuentra debidamente individualizado en las pretensiones de la demanda, la misma carece de uno de sus elementos de forma, situación que, al ser valorada por el Juez de conocimiento, le conllevará a declarar la ineptitud sustancial de la demanda.

III. INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA.

En razón de la modificación introducida por el artículo 57 ya mencionado a lo largo del presente escrito, me permito proponer la presente excepción con base en que la norma evidencia la clarísima intención del legislador, de evitar que el patrimonio autónomo FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO continúe pagando de sus recursos, indemnizaciones de carácter económico por vía judicial o administrativa, lo cual sin lugar a dudas, comprende también la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías parciales o definitivas de los docentes afiliados a este.

En este orden de ideas, el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO se encuentra autorizado para pagar de su propios recursos, únicamente en aquellos casos en los cuales el docente demuestre de forma efectiva que no le fueron pagadas las CESANTÍAS. En el presente asunto la reclamación judicial del docente busca el pago de la sanción moratoria, no obstante las cesantías fueron pagadas efectivamente por el FOMAG, momento hasta el cual llega su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, se entiende entonces que no existe legitimación en la causa por pasiva del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dado que la modificación normativa introducida, traslada cualquier obligación de pago derivada del retardo en el pago de las cesantías a la entidad territorial certificada.

15. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- ***EL TÉRMINO SEÑALADO COMO SANCIÓN MORATORIA A CARGO DEL FOMAG Y LA FIDUPREVISORA ES MENOR AL QUE SEÑALA LA PARTE DEMANDADA***

En el presente caso debe señalarse que en consonancia con la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que en su artículo 57 señaló:

> *"**Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.** Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial. Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros. Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
>
> ***Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías**."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En principio la Secretaría, señalará que se ciñó al procedimiento enmarcado en los artículos 2,3,4 y 5 del Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 que reglamentó el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 indicando que suscribió el acto administrativo previa aprobación por parte del ente pagador. No obstante, el H. Consejo de Estado en sentencia SU 00580 de18 de julio de 2018 señaló que dicha normatividad tiene una contradicción frente a los términos enmarcados en ley 1071 de 2006 debiéndose aplicar los términos establecidos en la ley y no en el decreto reglamentario:

> *"(…) En consecuencia, estima la Sala que el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 desconoce la jerarquía normativa de la ley, al establecer trámites y términos diferentes a los previstos en ella para el reconocimiento y pago de la cesantía, que como hemos visto, resultan aplicables al sector docente oficial. Por ende, y a pesar de no ser objeto de este proceso (…) la Sala inaplicará para los efectos de unificación jurisprudencial contenida en esta providencia, la mencionada norma reglamentaria (…)"*

Entonces y en virtud de lo señalado en la Ley 1071 de 2006, el acto administrativo debió expedirse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de las cesantías, para después de quedar ejecutoriado el ente pagador dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes ponga los recursos a disposición del peticionario y no haberse tomado el término en el decreto 2831 de 2005, en tanto que los términos señalados en ambas normativas son contradictorios, teniéndose que aplicar la regla de mayor jerarquía, esto es la ley por encima de los reglamentos.

En consecuencia, hubo un retardo por parte del ente territorial en expedir el acto administrativo al no haber sido proferido dentro del término de los quince (15) días posteriores a la radicación de la solicitud, situación que a la luz del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, son de única responsabilidad de dicha entidad siendo necesario su condena proporcional en la sentencia.

XIII. ***DE LA AUSENCIA DEL DEBER DE PAGAR SANCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA:***

Tal como se explicó en los primeros incisos de la presente contestación, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica y administrado por entidad fiduciaria FIDUPREVISORA, ahora bien, para establecer si la sanción moratoria debe ser asumida por la entidad fiduciaria con cargo a dicho fondo debemos tener en cuenta: **i.** Naturaleza jurídica y finalidades del "FOMAG", **ii.** Fuente de las obligaciones de la FIDUPREVISORA en ejecución del contrato de fiducia mercantil, **iii.** Naturaleza jurídica y finalidades de la sanción moratoria.

En primer lugar, la naturaleza jurídica –como bien ya se explicó- se encuentra determinada como patrimonio autónomo y descrita desde su misma génesis –Ley 91 de 1989- como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica; la cual es administrada por la FIDUPREVISORA bajo los parámetros del contrato de fiducia mercantil, desde su inicio fue creado con los siguientes objetivos[18]:

11. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
12. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
13. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
14. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
15. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Una vez vistos la naturaleza jurídica del "FOMAG", y así mismo, sus objetivos o finalidades con las cuales fue creado, vemos pues que la obligación por naturaleza propia es atender las prestaciones sociales del personal afiliado, pero teniendo en cuenta que el fondo simplemente "provee" los recursos y la fiduciaria administra pero quien determina las condiciones puntuales de cada afiliado y las circunstancias bajo las cuales se les debe pagar determinada prestación, el tiempo y demás son ordenadas por el respectivo ente territorial que ejerce la contratación del afiliado.

En cuanto a la administración de los recursos por parte de la entidad fiduciaria las obligaciones de esta tienen dos fuentes a saber: la ley, y el acuerdo de voluntades.

Primordialmente la ley consagra las reglas del contrato de fiducia a partir del artículo 1226 del código de comercio en el cual se establecen entre otras las diferentes obligaciones de la fiduciaria, sin embargo, es hasta el artículo 1232 que se puntualizan las obligaciones de la misma estableciendo que:

> *"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: (…)* ***4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;*** *(…)."*

Por su parte, el mentado contrato de fiducia mercantil establece como obligaciones de la fiduciaria:

> *"(…) obligaciones relacionadas con los pagos que deben efectuarse con cargo al fondo.*
> *Los pagos que corresponden al fondo son;*
>
> *(…)*
>
> *C. Cesantías definitivas y cesantías definitivas a beneficiarios.*
>
> *d. Cesantías parciales de acuerdo con lo establecido en la ley y las prioridades señaladas por el Consejo Directivo."*[19]

[18] Ley 91 de 1989, Artículo 5.

[19] Clausula segunda numeral quinto del otro si del 22 de junio de 2017.

Podemos ver que en síntesis los fines del fondo son pagar las prestaciones de los afiliados entre otros, y las obligaciones de la Fiduprevisora son cumplir los fines del fondo, administrar los recursos y cumplir con las obligaciones de orden legal y contractual del contrato de fiducia.

Finalmente, vamos a plantear la finalidad y naturaleza de la sanción moratoria en los siguientes términos:

La sanción moratoria por no pago de cesantías, ostenta la misma génesis y finalidad que cualquier tipo de sanción en derecho laboral, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica, ahora bien, en nuestro caso, la sanción se produce por la conducta de la mora –es decir el retardo- en el pago de las cesantías, ese retardo debe obedecer a violentar los términos dados por la ley y ya suficientemente decantados por la jurisprudencia, luego, la consecuencia, por demás negativa por dicha conducta, obedece no a un premio al trabajador sino a un castigo a quien ocasionó dicho retardo por su negligencia o falta de observancia de los términos legales.

Explicado lo inmediatamente anterior, la pregunta es: ¿quién es el causante de la demora que legitima la sanción que pretende el hoy demandante?, ya vimos el papel que juega el fondo de prestaciones sociales del magisterio y de igual forma las finalidades del contrato de fiducia y las obligaciones de la entidad fiduciaria y no podemos admitir que se castigue la negligencia que quien no provocó la sanción.

Sobre el particular cabe señalar que así lo observa la misma norma debido a que dentro del proceso que nos ocupa se establece el procedimiento para dicho pago, y cabe acotar que la carga de autorizar y proporcionar los medios para generar el pago le corresponde al ente territorial:

> *"Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.*
>
> *Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías.* ***La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento****.*
>
> *Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior,* ***la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado*** *con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria, luego es allí, en el ente territorial y no por parte del administrador del FOMAG en donde se origina, donde nace la mora, y debe ser por la finalidad de la figura, allí donde recaigan sus efectos y no sobre quien simplemente efectúa los pagos.*
>
> *Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.*
>
> *Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.*
>
> ***Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.[20]"***

Por todo lo anteriormente expuesto y desglosado, y vistos los elementos relacionados con el contrato de fiducia, la finalidad del FOMAG, las obligaciones especiales de la fiduciaria, la naturaleza y finalidades de la sanción, así como el hecho de determinar quién es el causante del acaecimiento de la mora, es preciso advertir que no es la Fiduprevisora "CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FOMAG", la llamada a soportar la carga o el castigo de una mora que esta no generó y que peor aún, no tiene la posibilidad real de evitar.

---

[20] Decreto 1272 de 2018 *«Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones».*

XIV. PRESCRIPCIÓN

En relación a la prescripción extintiva del derecho para casos en los cuales se realiza la reclamación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, el Consejo de Estado en sentencia 00188 de 2018 del 15 de febrero de 2018 y consejero ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ estableció:

> *Si bien es cierto se causan en torno a ellas, no dependen directamente de su reconocimiento, ni hacen parte de él; pues su causación es excepcional, está sujeta y deviene del incumplimiento u omisión del deber legal consagrado a cargo del empleador, están concebidas a título de sanción, por la inobservancia de la fecha en que se debe efectuar la consignación de esa prestación.*

Lo anterior haciendo referencia a que, si bien el reconocimiento de las sanción moratoria está vinculada a las cesantías que se le debe pagar al empleado público, dichos derechos no dependen el uno del otro, sino que se causan de forma independiente, por lo cual no es factible establecer que la sanción moratoria no tienen prescripción alguna por derivarse del pago prestacional de las cesantías. Al respecto en la sentencia 00188 de 2018, se expresa:

> *Como hacen parte del derecho sancionador y a pesar de que las disposiciones que introdujeron esa sanción en el ordenamiento jurídico, no consagran un término de prescripción, no puede considerarse un derecho imprescriptible, pues bien es sabido que una de las características del derecho sancionador es que no pueden existir sanciones imprescriptibles.*

De lo anterior se desprende que se le dé aplicación a lo establecido en el artículo 151 del Código de procedimiento laboral, establece el término de prescripción para la sanción moratoria de la siguiente forma:

> ***Artículo 151. Prescripción:*** *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.*

De ahí que el Consejo de Estado en sentencia 00188 de 2018, afirma que:

> *La razón de aplicar esta disposición normativa y no el término prescriptivo consagrado en los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 196915, previamente citados, consiste en que tales decretos en forma expresa señalan que la prescripción allí establecida, se refiere a los derechos de que tratan las referidas normas, entre los cuales no figura la sanción moratoria, pues para la época de su expedición, la sanción aludida no hacía parte del ordenamiento legal, la que solo fue creada a partir de la consagración del régimen anualizado de las cesantías, en virtud de la Ley 50 de 1990. […]» (Subraya de la Subsección).*
>
> *Por lo anterior, no se comparte el argumento del a quo al resolver la excepción de prescripción según el cual «[…] al no existir prescripción respecto de las cesantías, tampoco lo habrá de la sanción moratoria, por ser ésta consecuencia del pago tardío de la primera […]», porque la sanción moratoria se causa de forma autónoma, por el solo incumplimiento del plazo legal para el pago de las cesantías. Es decir, no se supedita al pago efectivo de las cesantías.*

En aplicación del criterio antes expuesto, se establece que la sanción moratoria es prescriptible y se le aplica lo previsto en el artículo 151 del C.P.L, por lo cual, se solicita que se declare la configuración del fenómeno prescriptivo de la sanción moratoria solicitada por la parte demandante.

XV. IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN

En este estadio no hace falta hacer mayor disertación sobre el tema debido a que lo relativo a la indemnización por mora no es objeto de indexación, situación que ha sido suficientemente decantada al momento, el Consejo de Estado, en Sala Plena de la Sección Segunda, acogió la posición de la Corte Constitucional mediante una sentencia de unificación, precisó algunas reglas sobre el salario base para calcular la sanción por mora y determinó que la indexación no procedía respecto de la sanción por mora. Distinguió las funciones de las cesantías y de la sanción por mora. Indicó que esta última se trata de una multa que se *"consagró con el fin de conminar a las entidades encargadas al*

pago oportuno de la prestación social del auxilio de cesantías, ya que generalmente como consecuencia de la burocracia, la tramitología era común la demora en el citado pago". Es decir, se trata de una *"sanción o penalidad"* que busca el pago oportuno de las cesantías, pero no compensa al trabajador ni lo indemniza. No se trata, entonces, de un derecho laboral:

> *"Visto lo anterior, es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.*
>
> *Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.*
>
> *De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una penalidad económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.*
>
> *En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo."*

Sobre el particular, queda suficientemente claro que en este evento no procede la indexación tal como lo pretende el libelo demandatorio.

XVI. IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS

Debe precisarse que, conforme dispone el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

> *Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *[…] 8.* ***Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación****. […]"*
> (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, y en tal sentido se debe desvirtuar la buena fe de la entidad.

El Despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

"En cuanto a las costas, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda12 de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada"[21].

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

XVII. CONDENA CON CARGO A TÍTULOS DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Ante el poco probable evento en que se profiera condena en contra de la entidad que represento, y sin que ello constituya aceptación alguna por parte del suscrito apoderado judicial de la entidad demandada, se solicita al Despacho se sirva indicar en la sentencia que ponga fin al litigio, que la eventual condena deberá ser pagada con cargo a los Títulos de Tesorería que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el cual en su literalidad dispone:

*"**Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas**; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.*

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ello si además en lectura transversal se considera que, el inciso final del artículo en cita, dispuso en su literalidad que:

*"Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**".*

El anterior argumento además se refuerza, si se tiene que, conforme dispone el artículo 336 de la norma en referencia:

*"**La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias**. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Todo lo anterior supone que, la aplicación de la norma resulta ser de obligatorio acatamiento en tanto se encuentra vigente, y resulta aplicable al asunto que convoca la atención dentro del medio de control promovido por la parte demandante, razones más que suficientes

[21] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Rad. No. 66001-23-33-000-2014-00476-01(0674-16), Sentencia 00476 del 6 de abril de 2017.

para declarar la prosperidad de la excepción en el evento en que se profiera decisión de fondo adversa a los intereses de la entidad que represento en sede judicial.

XVIII. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sea lo último indicar al Señor Juez, que con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., y el artículo 282 del C.G.P. (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), solicito al Despacho que, en caso de encontrarse probada cualquier otra excepción dentro del trámite del medio de control, se reconozca y declare en forma oficiosa.

16. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995, Decreto 3752 de 2003, Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Ley 244 de 1995 y Ley 1955 de 2019.

17. PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario con el escrito de contestación de la demanda.

En igual sentido, y en aras de establecer la responsabilidad frente a la tardanza en el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías, se hace necesario solicitar al Despacho se sirva decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. a Secretaría de Educación de BOGOTA D.C.

g) A efectos de que certifique en qué fecha remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
h) En qué fecha devolvió la Fiduprevisora el proyecto aprobado.
i) En qué fecha remitió a la Fiduprevisora la resolución No.Resolución No. 6296 de fecha 28 de Agosto de 2017, para el pago de las cesantías.

2. Oficiar a la entidad financiera a la cual fueron girados los recursos y/o a Fiduprevisora S.A., con la finalidad de que certifiquen la fecha exacta en que fueron puestos a disposición los dineros correspondientes a las cesantías, respecto de la cuales alega mora en su pago y se pretende el eventual reconocimiento de la sanción.

3. Oficiar a la FIDUPREVISORA S.A., con la finalidad de que certifique si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora, de conformidad con la presunta tardanza en el pago de las cesantías que sirve como fundamento de las pretensiones.

4. Solicito se sirva oficiar a la entidad territorial que profirió el acto administrativo demandado, en este caso, a la Secretaria de Educación donde se radicó la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, para que se allegue el expediente administrativo del docente accionante, en donde se incluya la certificación de salarios de cada uno de los docentes para la fecha en que presuntamente se generó la Sanción Moratoria.

18. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

Tener como prueba el certificado de pago de cesantías expedido por la Fiduprevisora.

19. NOTIFICACIONES

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.
- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico notjudicial@foduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.
- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico t_lreyes@fiduprevisora.com.co.
-
-
- Del señor Juez,
-
-
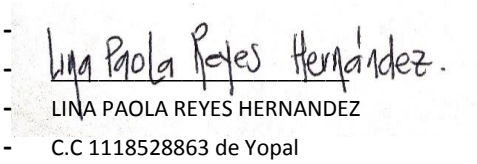
- LINA PAOLA REYES HERNANDEZ
- C.C 1118528863 de Yopal
- T.P 278.713del C.S.J.
-
- Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
- Vicepresidencia Jurídica
- Calle 72 No. 10-03

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

Scanned with CamScanner

República de Colombia

Nº 522

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó esta escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Pág. No. 3 Nº 522

Aa057424716 Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----------------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en ares de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------------

Zona 1: Antioquia y Chocó.----------------

Zona 2: Atlántico, Bolivar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO NOTARIA

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----------------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.----------------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.----------------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----------------

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------------

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----------------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ——

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. ——

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ——

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ——

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ——

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ——

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ——

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ——

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ——

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. ——

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ——

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ——

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ——

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ——

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. ——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 AÑOS

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Ca312892889

Nº 522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos 21 MAR 2019

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX [illegible]
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Nº 522

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Scanned with CamScanner

República de Colombia

002029 04 MAR 2019

Ca312892888

Hoja N°. 2 RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Pabon
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTÓ: ANGELA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO – SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Scanned with CamScanner

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Nº 522

Ca312892887

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARÍA TREINTA Y CUATRO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadmasa 05-12-18

Hoja Nº. 2 RESOLUCIÓN NÚMERO 014710 21 AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Chávez Velasco – Profesional Contratista
Aprobó: Shirley Johana Villamarín – Abogada Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Ballén – Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretario General

Pasc 487

Scanned with CamScanner

{fiduprevisora}

Nº 522

Ca312692886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.3[illegible] Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-si de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

> *"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada una de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

República de Colombia

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 350 3733 | Bucaramanga (+57 7) 690 5545
Cali (+57 2) 346 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 269 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9000 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 3456 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 728 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 3445

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias 018000 918015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA | GOBIERNO DE COLOMBIA

{fiduprevisora}

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 350 3733 | Bucaramanga (+57 7) 690 5545
Cali (+57 2) 346 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 269 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9000 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 3456 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 728 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 3445

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias 018000 918015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA | GOBIERNO DE COLOMBIA

Scanned with CamScanner

República de Colombia

Pág. No. 7 Nº 522

Aa057424718

Ca312692685

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. —

QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. —

ESCRITURACIÓN

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019	$59.400.oo.
Gastos Notariales	$70.200.oo.
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 6.200.oo.
Cuenta especial para el Notariado	$ 6.200.oo.
IVA	$24.624.oo.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN Calle 43 # 57-14 CAN

TEL. Nº 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 522

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-8509967-313-2658792
E-mail privado Notaría: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 2019005877

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned with CamScanner

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. **01 DE ABRIL DE 2019**

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

Scanned with CamScanner

Señores
JUZGADO 0016 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
Radicado: 11001333501620200023600.
Demandante: SANDRA MARIA GOMEZ REINA-51680314
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7,** representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes**;** conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019,** protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá.

y/o

1. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019, Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, y Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **LINA PAOLA REYES HERNANDEZ**, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Lina Paola Reyes Hernández.

LINA PAOLA REYES HERNANDEZ
C.C. No 1.118528.863 de Yopal
T.P. 278.713 del C.S.J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Señora Juez
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-**2020-00236**-00
Demandante: Sandra María Gómez Reina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A. – Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Contestación de la demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda bajo las siguientes consideraciones:

A. Pronunciamiento frente a las pretensiones y declaraciones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas en los siguientes términos:

1.1. DECLARACIONES

1.1.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo a esta pretensión toda vez que la **SECRETARÍA DISTRITAL** no es la entidad encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio y la expedición de dicho acto es responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en todo caso, la sanción es asumida con los recursos provenientes de este Fondo, cuenta administrada por la Fiduprevisora S.A.

1.1.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece el Decreto 2831 de 2005, en relación con el procedimiento y el pago de prestaciones sociales de los empleados del fondo, por lo tanto, la competencia radica en la sociedad fiduciaria.

1.2. CONDENAS

1.2.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece el Decreto 2831 de 2005, en relación con el procedimiento y el pago de prestaciones sociales de los empleados del fondo, por lo tanto, la competencia radica en la sociedad fiduciaria.

1.2.2. **DECLARACIÓN SEGUNDA:** Me opongo toda vez que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL,** no es la entidad encargada de realizar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio, por lo tanto, las mismas deben ser pagadas con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la SECRETARÍA realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

1.2.3. **DECLARACIÓN TERCERA:** Me opongo toda vez que dicho acto es una responsabilidad asumida con los recursos provenientes de la entidad pagadora, esto es, la Fiduprevisora, a través del acto administrativo de reconocimiento que debe expedir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Secretaría de Educación.

1.2.4. **DECLARACIÓN CUARTA:** Me opongo toda vez que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.,** no es la entidad encargada de realizar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio, por lo tanto, las mismas deben ser pagadas con los recursos del Fondo por ser la entidad encargada de su administración – Fiduprevisora S.A.

1.2.5. **DECLARACIÓN QUINTA:** Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la parte demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

B. Contestación a la descripción de los hechos relacionados en la demanda

En cuanto a los hechos expuestos en el escrito de la demanda, me permito pronunciarme de los mismos en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A LA ENTIDAD. El derecho de petición relacionado en este hecho no fue radicado ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Al existir dudas al respecto, deberán probarse en el presente proceso.

HECHO CUARTO: ES CIERTO. Conforme a las certificaciones que reposan en el expediente administrativo.

HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A LA ENTIDAD. El pago por concepto de liquidación de cesantías le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C. Al existir dudas al respecto, deberán probarse en el presente proceso.

HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre una sentencia del Consejo de Estado.

HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA A LA ENTIDAD. El pago por concepto de liquidación de cesantías le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C. Al existir dudas al respecto, deberán probarse en el presente proceso.

HECHO NOVENO: NO LE CONSTA A LA ENTIDAD. La solicitud presentada en este hecho no fue radicada ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Al existir dudas al respecto, deberán probarse en el presente proceso.

C. Razones y fundamentos de la defensa

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante "Fomag"), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del Fomag se encuentra a cargo de la fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 Ibidem, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.[1]

Como objetivos del Fomag, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

> *"**1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.***
>
> *2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.*
>
> *3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
>
> *4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
>
> *5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones."* (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

> *"5.- **Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio;** pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que*

[1] Posteriormente, la Ley 812 de 2003 dispuso que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentran vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de expedición de la mencionada ley y los docentes vinculados con posterioridad a su expedición tendrán los derechos pensionales establecidos en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles." (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas"*, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del Fomag, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

"Artículo 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial Fomag y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del Fomag debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

En ese orden de ideas, las entidades territoriales dentro del trámite de las solicitudes que promuevan los docentes para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fomag, únicamente tienen a cargo la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente, el cual debe ser aprobado por el mencionado Fondo en la medida que tiene la obligación de reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

En cuanto a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, la Ley 1071 de 2006[2] estableció que la entidad obligada al pago de esta prestación debe reconocer y pagar con sus propios recursos un día de salario por cada día de retardo en el pago, encontrándose la entidad en la posibilidad de repetir contra el funcionario que ocasionó la mora en el pago.

"Artículo 5o. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. ***En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al***

[2] En sentencia de unificación del 18 de julio de 2018, la Sección Segunda del Consejo de Estado consideró que para el caso del trámite de las solicitudes de cesantías que promueven los docentes, debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 sobre aquel previsto en el Decreto 2831 de 2005. Lo anterior, teniendo en cuenta que: *"(…) no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento."* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018. Radicado: 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-15) CE-SUJ2-012-18

beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, *para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."* (Negrilla fuera de texto)

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el Fomag quién finalmente aprueba el mencionado acto, reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al Fomag.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado[3], estableció lo siguiente:

"…7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratorio por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

- *Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.*

- *Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.*

- *A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serian reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales."*

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018[4], que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

---

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 25 de septiembre de dos mil 2017. Radicado: 73001-23-33-000-2013-00638-01 (1689-15).

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01 (2229-18).

"Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarias de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales".

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo..."

Todo lo anterior permite concluir que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no está llamada a responder por las pretensiones elevadas en la demanda, las cuales se encuentran dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, toda vez que, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

D. Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías.

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite. Con ello resulta apremiante que, el Despacho deberá revisar si la Secretaría de Educación cumplió con las actividades propias para emitir los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías a los docentes que hagan parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Para sustentar lo anterior, el mencionado artículo establece:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. ***No podrá decretarse el pago de indemnizaciones***

económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

I. Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.

II. Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

III. Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.

IV. Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse que el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.

V. En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del ente territorial.

VI. Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

VII. Temporalmente, solo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca corresponde a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la FIDUPREVISORA S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las decisiones más importantes podrían presentarse del siguiente modo:

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

"En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de "prestación descentralizada de los servicios" consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarias de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 "por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG"

(…) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario." (Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

*"**La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.***

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

*En otras palabras, **se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados**"* (Negrillas fuera del texto original)

En relación con la competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para reconocer prestaciones sociales, la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia

del 28 de septiembre de 2017[5] manifestó que no se requiere la intervención del ente o Secretaría de Educación territoriales, teniendo en cuenta que es el aludido fondo quien debe asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, de la siguiente manera:

> *"Sobre el particular, se expuso:* ***"las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.***
>
> *(…)*
> *Así las cosas, deber decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio son actos en los que interviene, tanto la secretaría de educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través del elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recurso del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los siguientes términos:*
>
> *El objeto de la Ley 962 de 2005 fue la simplificar una serie de trámites que se adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendiente a obtener el reconocimiento de una prestación, dada la evidente complejidad que ello entrañaba, circunstancia que en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 de la precitada ley, el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido fondo, al señalar en su tenor literal que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo".*
>
> *Así las cosas, en lo que tiene que ver con las prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la secretaría de educación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56, por lo tanto, encontrándose en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto* ***el reconocimiento como el pago de las cesantías de los docentes, es ostensible que el restablecimiento en tratándose de controversias relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes, corresponde al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ser en cabeza de quien se encuentra el patrimonio autónomo creado por la ley para el pago de los factores prestacionales de sus afiliados, sin que para ello se requiera de intervención alguna del ente territorial – secretaría de educación municipal.*** (Negrilla fuera del texto original)

Sentencia del 20 de agosto de 2020, MP. Carmen Alicia Rengifo Sanguino bajo radicado No. 11001-33- 35-012-2017-00429-01, y Sentencia del 11 de septiembre de 2020, MP. Luis Alfredo Zamora Acosta, bajo radicado No. 11001-33-35-012-2015-00197-01, donde se concluyó que el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, y surge el planteamiento que será también con cargo de ese fondo quién deberá cancelar la sanción por mora y no la Secretaría de Educación del Distrito.

Conforme a ello, las razones normativas sobre las que se apoyaba el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al introducirse la modificación del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, particularmente en su parágrafo implica necesariamente que, no en todos los casos el FOMAG está obligado a responder, ni en todos los casos la Secretaría de Educación Distrital está llamada a responder.

En ese orden de ideas, en los procesos en que el demandante haya radicado la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales con antelación al 25 de mayo de 2019 y

[5] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Radicado No. 17001-23-33-000-2013-00433-02. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

correspondiente Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales se haya expedido con antelación al 25 de mayo de 2019, no resulta posible la aplicación de la Ley 1955 de 2019.

Esta posición es acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece como regla del derecho al debido proceso que solo serán aplicables las leyes preexistentes al momento de la ocurrencia de los hechos:

> *"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*

Tal como se evidencia, con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) se estableció que la responsabilidad del pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías correrá a cargo de la Secretaría de Educación territorial, cuando la culpa por el pago estemporáneo sea imputable a la entidad territorial.

En este sentido, en el proceso epígrafe se tiene que la actora presentó solicitud de reconocimiento de sus cesantías mediante derecho de petición radicado el **19 de mayo de 2017**, siendo estas reconocidas a través de la **Resolución No. 6296 del 28 de agosto de 2017** y puesta a disposición de la demandante el 28 de agosto de 2017.

Así las cosas, se encuentra que, aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y correspondiente Resolución de reconocimiento de las cesantías, tuvieron lugar con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa (25 de mayo de 2019).

Bajo las anteriores consideraciones, se arrima a la conclusión que la Secretaría de Educación Distrital no sería la llamada a asumir las consecuencias jurídicas en una eventual sentencia condenatoria por la configuración de la sanción mora, si a ello hubiera lugar, razón por la cual se debe desvincular en el presente proceso a mi representada.

E. Excepciones

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos expuesto en el numeral anterior, relativo a las razones y fundamentos de defensa y los argumentos que se proceden a exponer:

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado[6], la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y para oponerse a las pretensiones.

Adicionalmente, vale la pena precisar que esta Corporación tiene determinado que el presupuesto procesal de la legitimación en la causa tiene dos dimensiones, de hecho y material. i) "*La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa,*

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Auto del 07 de febrero de 2019. Radicado: 68001-23-33-000-2014-00346-01(2174-15).

mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva"[7]*;* (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

De esta manera, es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de encontrarse legitimado en la causa de hecho, no cuenta con legitimación en la causa material ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos en controversia, lo cual trae como consecuencia que las pretensiones formuladas están llamadas a fracasar pues el demandado no se encuentra en la posibilidad de reparar los perjuicios ocasionados al demandante.[8]

Bajo el anterior entendimiento, la legitimación en la causa material por pasiva implica que la Entidad que es demandada, es la que está llamada a responder y restablecer el derecho del demandante ante una eventual sentencia condenatoria al encontrarse probada la participación real en el hecho o el vínculo jurídico sustancial con los intereses que se encuentran en disputa.

En el presente asunto, el demandante pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de la cesantía y en consecuencia, que se condene a la entidad al pago de la mencionada sanción. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito carece de legitimación en la causa material por pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia.

Al respecto, es necesario recordar que de acuerdo con la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 y la Ley 1071 de 2006, quien está llamado a responder por la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del personal docente es el Fomag. De esta manera, no existe vinculo o conexión de la Secretaría con los hechos y pretensiones alegados por el demandante, por cuanto es el Fomag quien tiene asignada la función y competencia para realizar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales del magisterio.

Ahora bien, el Consejo de Estado[9] ha sostenido en reiteradas oportunidades que, por regla general, la legitimación en la causa material constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en la demanda, se observa que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para que pueda ser declarada, toda vez que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no es la entidad llamada a responder por los derechos que se encuentran en discusión, encontrándose el juez en la posibilidad de declarar esta excepción.

---

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de mayo de 2019. Radicado: 81001-23-31-000-2011-00051-01(48890).

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de julio de 2011. Radicado: 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

[9] Véase: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575); Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 70001-23-33-000-2015-00013-01(55754); Auto del 13 marzo de 2017. Radicado: 25000-23-36-000-2015-00105-01(57357).

Así las cosas, la Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha prescrito, como lo es el reconocimiento de prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la discutida sanción moratoria.

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018[10], que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

> *"Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarias de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales".*

Por lo anterior, la excepción propuesta está llamada a prosperar ya que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no cuenta con legitimación en la causa por pasiva para actuar dentro de presente asunto, teniendo en cuenta que, quien debe reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio es la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag.

2. Genérica o innominada

Como todo proceso contencioso de carácter declarativo, pido respetuosamente al señor Juez que en caso de encontrarse acreditada alguna circunstancia liberaría del demandado proceda con su declaración.

F. Pruebas

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

1. Expediente administrativo.

G. Anexos

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder de sustitución
2. Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
3. Pruebas señaladas en el capítulo f del presente escrito.

H. Notificaciones

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co.

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01.

A la suscrita apoderada en la Carrera 68 A No. 23 – 47, Int 3 Apto 301 de Bogotá D.C., Celular 3112720996 y a los correos electrónicos notificacionesjcr@gmail.com y carolinarodriguezp7@gmail.com

Cordialmente,

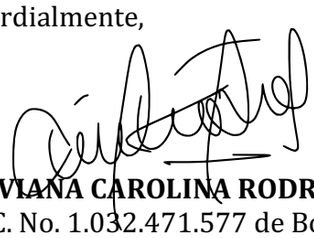

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO
C.C. No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C.
T.P. 342.450 del C. S., de la J.
Celular: 3112720996

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Juez
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. **Acción**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOHO
Proceso: 2020-00236
ID: 672862
Demandante: 51680314 GOMEZ REINA SANDRA MARIA (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P 45260 del C.S. de la J

Acept

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

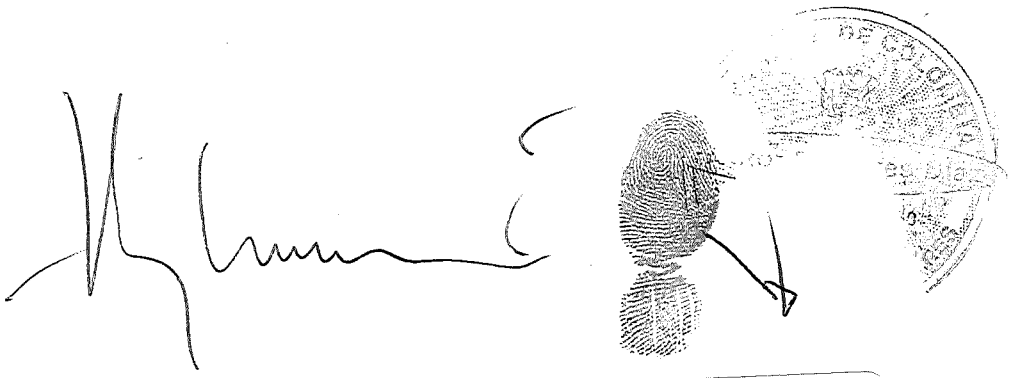

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C:79330053 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 26 de mayo de 2021

BOGOTA D.C.

Hector F. Cortes Diaz

Notario Encargado

NOTARIA SETENTA Y TRES

Señora Juez
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-**2020-00236**-00
Demandante: Sandra María Gómez Reina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A. – Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Sustitución de Poder

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mi conferido, a favor de la doctora **VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 y portadora de la T. P. No. 342.450 del C. S., de la J, para que ejerza la representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,** en el proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C
T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,

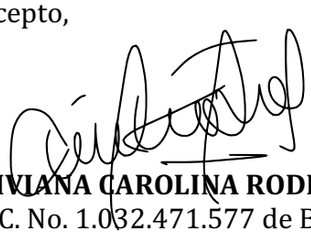

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO
C.C. No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C.
T.P. 342.450 del C. S., de la J.
Celular: 3112720996

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN Nº 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de $ 6.113.384

Fecha de efectividad: **8 de enero de 2020**

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución Nº 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto Nº 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto Nº 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.

EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. Nº: 79'330.053

Dirección: Cra 35A #52-91

Teléfono: 2219621

Revisó y Aprobó: Celmira Martin Lizarazo
Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó: María Teresa Méndez Granados
Jefe Oficina de Personal
Proyectó y Elaboró Clara Alicia Parra Ramírez
Profesional – Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0020 0 8 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nº 101 de abril 13 de 2004 y Nº 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martin Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.330.053

MEDINA GUTIERREZ

APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1964

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260
Tarjeta No.

~~08/08/08~~
Fecha de Expedicion

~~07/12/16~~
Fecha de Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

NAL. DE COLOMBIA/BTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 **DE** 01 ENE 2020 **Pág. 2 de 2**

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefanía Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Adriana Urbina Pinedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA,** con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,** para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro.001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019.

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 **DE**

(24 MAR 2021)

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que "todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 "Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar una conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varías entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaria Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

a) La admisión de acciones de tutela.
b) La admisión de acciones de repetición.
c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico *notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co*

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Artículo 21°.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL".

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varías entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 MAR 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaria
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. 6296 DE 28 AGO 2017

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito mediante Resolución No. 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-441610** de fecha **19/05/2017**, la docente **SANDRA MARIA GOMEZ REINA** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.680.314**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS**

Que según certificación No. **13696** de fecha **15/05/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que **SANDRA MARIA GOMEZ REINA** prestó sus servicios desde el **15/02/1993,** fecha en la que fue nombrada según Resolución **254** del **08/02/1993**, y se presenta su retiro por **INVALIDEZ**, a partir del **25/04/2017,** según resolución **327** del **03/03/2017**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	$217.861
+ Cesantía año 1994	$317.321
+ Cesantía año 1995	$502.546
+ Cesantía año 1996	$648.978
+ Cesantía año 1997	$788.474
+ Cesantía año 1998	$980.804
+ Cesantía año 1999	$1.256.221
+ Cesantía año 2000	$1.571.259
+ Cesantía año 2001	$1.643.816
+ Cesantía año 2002	$1.724.027
+ Cesantía año 2003	$1.813.840
+ Cesantía año 2004	$1.901.804
+ Cesantía año 2005	$2.006.395
+ Cesantía año 2006	$2.106.707
+ Cesantía año 2007	$2.201.503

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación RESOLUCIÓN No. 6296 DE 28 AGO 2017 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a la docente SANDRA MARIA GOMEZ REINA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.680.314".

+ Cesantía año 2008	$2.326.759
+ Cesantía año 2009	$2.505.210
+ Cesantía año 2010	$2.555.311
+ Cesantía año 2011	$2.636.310
+ Cesantía año 2012	$2.768.118
+ Cesantía año 2013	$2.863.336
+ Cesantía año 2014	$3.034.299
+ Cesantía año 2015	$3.403.656
+ Cesantía año 2016	$592.445
+ Cesantía año 2017	$993.684
TOTAL CESANTÍAS	**$43.360.684**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision con fecha **14/07/2017** , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de **$0**, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.
Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **SANDRA MARIA GOMEZ REINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.680.314**, la suma de **$43.360.684**, por concepto de liquidación definitiva de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **$43.360.684** a la docente **SANDRA MARIA GOMEZ REINA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.680.314.**

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad Fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación RESOLUCIÓN No. 6296 DE 28 AGO 2017 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a la docente SANDRA MARIA GOMEZ REINA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.680.314".

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ORIGINAL FIRMADO POR

Celmira Martin L. 28 AGO 2017

CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
Alejandra Salinas	Contratista Profesional	Revisó	
Aifa Muñoz Vasquez	Profesional Universitario	Elaboró	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Martes, 12 de Septiembre de 2017, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **SANDRA MARIA GOMEZ REINA**, identificado(a) con CC **51.680.314** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **6296** del **28-aug-2017**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesant¿a Definitiva".

EXPEDIDA POR: **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

JHON ALEX ORJUELA OLARTE

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO SANDRA MARIA GOMEZ REINA

C.C **51.680.314**

DIRECCIÓN **CLL 151 # 11-62 AP 802 T-1 CEDRITOS**

TELÉFONO **6485548 - 3105569328 - 6772351**

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐ _____ **C.C** _____

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 06 de Septiembre de 2017

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA
No. Radicación: S-2017-141493
FECHA: 06/09/2017
No. Referencia: N-2017-20715

Señor (a)
SANDRA MARIA GOMEZ REINA
CLL 151 # 11-62 AP 802 T-1 CEDRITOS
Teléfono: 6485548 - 3105569328 - 6772351
BOGOTÁ, D.C.

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **6296** del **28/08/2017**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

POSTAL LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA
06 SEP 2017
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ENVIO RECOMENDADO

Proyectó y Elaboró: OLGA LUCIA BARBOSA NI¿O

C.C Expediente Cód. **51.680.314**

S - Cesantía Definitiva -
Para efectos de identificación de Notificación usted debe:
Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.
NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Aiea

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: **CESANTIA DEFINITIVA**

TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: GOMEZ REINA
NOMBRES: SANDRA MARIA
DOCUMENTO: CC 51680314
VINCULACIÓN: DISTRITAL
FTE RECURSOS: RECURSOS PROPIOS
PLANTEL: COLEGIO 20 DE JULIO

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-441610
FECHA RADICACIÓN: 19-MAY-2017
FECHA RECIBO: 11-JUL-2017
FECHA ESTUDIO: 14-JUL-2017

VALOR LIQUIDADO: 43,360,684
ANTICIPOS PAGADOS: 0
VALOR A RECONOCER: 43,360,684

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	51680314	SANDRA MARIA GOMEZ REINA	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3260598	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1993	217,861
3212507	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1994	317,321
3228480	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1995	502,546
3356652	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1996	648,978
3356653	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1997	788,474
3356654	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1998	980,804
3353947	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	1999	1,256,221
3385786	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2000	1,571,259
3405210	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2001	1,643,816
3423213	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2002	1,724,027
3447465	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2003	1,813,840
3473312	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2004	1,901,804
3494834	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2005	2,006,395
3571751	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2006	2,106,707
3539889	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2007	2,201,503
3722041	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2008	2,326,759
3800287	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2009	2,505,210

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3707919	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2010	2,555,311
3938806	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2011	2,636,310
4015053	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2012	2,768,118
4121402	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2013	2,863,336
4269822	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2014	3,034,299
4405364	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2015	3,403,656
4485491	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2016	592,445
4485492	BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.	INST TEC DIST AQUILEO PARRA	DISTRITAL	RECURSOS PROPIOS	2017	993,684

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
15-FEB-1993	25-APR-2017	8605251485	FIDUPREVISORA FIDUPREVISORA	8711	0	8711

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SENORES SECRETARIA DE EDUCACION SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE LOS VALORES SON EXACTOS Y COINCIDEN CON LOS REGISTRADOS EN BASE. LOS FACTORES Y TIEMPOS QUE SIRVEN DE BASE PARA ESTA LIQUIDACION SON LOS REPORTADOS EN LA PRESENTE HOJA DE REVISION.

EXPEDIENTE DIGITALIZADO

MILENA DEL CARMEN VILLAREAL ALEJO
FIRMA DEL REVISOR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C. Junio 9 de 2017

S-2017-90533

09/06/2017

Doctor:
JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA
Director
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

N°	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS
1	2017-CES-442735	51.909.969	DOLLY ZAMIRA QUEVEDO ESCOBAR	2	CESANTIAS DEFINITIVAS	1 VEZ	20
2	2017-CES-442114	40.008.451	NOHORA BEATRIZ AVILA DE GARCIA	2	CESANTIAS DEFINITIVAS	1 VEZ	16
3	2017-CES-442225	51.932.065	LOURDES HERAZO RODELO	2	CESANTIAS DEFINITIVAS	1 VEZ	21
4	2017-CES-441610	51.680.314	SANDRA MARIA GOMEZ	2	CESANTIAS DEFINITIVAS	1 VEZ	21
5	2017-CES-442157	60.301.682	AURORA CELIS CASTRO	2	CESANTIAS DEFINITIVAS	1 VEZ	28
6	2017-CES-442621	12.521.358	OSWALDO FRANCISCO DAZA VEGA	2	CESANTIAS PARCIALES	1 VEZ	15
TOTAL FOLIOS							121

Gina Lopez
9:28 am
28/06/17

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano.
Anexos: 121 Folios 6 Expedientes

Proyecto: Aifa Muñoz Vásquez
Reviso: _____

29-06-17

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 14/06/2017 06:12:43 p.m.

Radicación: 2017-CES-441610

Docente:	CC - 51680314 - SANDRA MARIA GOMEZ REINA
Código Prestación completo:	CES - CESANTIAS CD - CESANTIA DEFINITIVA 97 - TRAMITE NORMAL
Motivo Cesantia Parcial:4:	
Valor Solicitado:	$ 0,00
Fuente Recursos:	3 - RECURSOS PROPIOS
Tipo Vinculación:	5 - DISTRITAL
Establecimiento:	COLEGIO 20 DE JULIO
Estado:	3 - Proceso_En_Transito
NVEZ:	1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	14/06/2017 11:56:11 a.m.		Proceso_En_Transito
	14/06/2017 11:42:07 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	19/05/2017 02:51:10 p.m.		Radicado_Ente

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaria
EDUCACION

21

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. DE

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito mediante Resolución No. 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-441610** de fecha **19/05/2017**, la docente **SANDRA MARIA GOMEZ REINA** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.680.314**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS**

Que según certificación No. **13696** de fecha **15/05/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que **SANDRA MARIA GOMEZ REINA** prestó sus servicios desde el **15/02/1993,** fecha en la que fue nombrada según Resolución **254** del **08/02/1993**, y se presenta su retiro por **INVALIDEZ**, a partir del **25/04/2017,** según resolución **327** del **03/03/2017**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1993	$217.861
+ Cesantía año 1994	$317.321
+ Cesantía año 1995	$502.546
+ Cesantía año 1996	$648.978
+ Cesantía año 1997	$788.474
+ Cesantía año 1998	$980.804
+ Cesantía año 1999	$1.256.221
+ Cesantía año 2000	$1.571.259
+ Cesantía año 2001	$1.643.816
+ Cesantía año 2002	$1.724.027
+ Cesantía año 2003	$1.813.840
+ Cesantía año 2004	$1.901.804
+ Cesantía año 2005	$2.006.395
+ Cesantía año 2006	$2.106.707
+ Cesantía año 2007	$2.201.503

20

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación RESOLUCION No. DE "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a la docente SANDRA MARIA GOMEZ REINA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.680.314".

+ Cesantía año 2008	$2.326.759
+ Cesantía año 2009	$2.505.210
+ Cesantía año 2010	$2.555.311
+ Cesantía año 2011	$2.636.310
+ Cesantía año 2012	$2.768.118
+ Cesantía año 2013	$2.863.336
+ Cesantía año 2014	$3.034.299
+ Cesantía año 2015	$3.403.656
+ Cesantía año 2016	$592.445
+ Cesantía año 2017	$993.684
TOTAL CESANTÍAS	**$43.360.684**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision con identificador No de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales por la suma de **$**, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.
Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **SANDRA MARIA GOMEZ REINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.680.314**, la suma de **$43.360.684**, por concepto de liquidación definitiva de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-RECURSOS PROPIOS**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **$43.360.684** a la docente **SANDRA MARIA GOMEZ REINA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **51.680.314.**

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad Fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

19

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación RESOLUCION No. DE "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva a la docente SANDRA MARIA GOMEZ REINA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.680.314".

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
	Contratista Profesional	Revisó	
Aifa Muñoz Vasquez	Profesional Universitario	Elaboró	

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Extracto de Interéses a las Cesantías

18

CEDULA	51,680,314	**NOMBRE**	SANDRA MARIA GOMEZ REINA
DEPTO	BOGOTA D.C.	**VINC**	DISTRITAL
MUNICIPIO	BOGOTA D. C.	**FTE REC**	RECURSOS PROPIOS
ENTE	BOGOTA D.C.		
PLANTEL	INST TEC DIST AQUILEO PARRA		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES

VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO

INTERESES PAGADOS

AÑO	DTF	CESANTIA	ACUMULADO	INTERES	FECHA	ESTADO
)3	0.00%	217,861	217,861	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1994	0.00%	317,321	535,182	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1995	0.00%	502,546	1,037,728	0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1996	27.99%	648,978	1,686,706	472,109	02 MAR 1997	PRESENTE PAGO
1997	24.37%	788,474	2,475,180	603,201	29 MAR 1998	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
1998	34.57%	980,804	3,455,984	1,194,734	12 MAR 1999	PRESENTE PAGO
1999	16.20%	1,256,221	4,712,205	763,377	11 MAR 2000	PRESENTE PAGO
2000	13.67%	1,571,259	6,283,464	858,950	07 MAY 2001	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	1,643,816	7,927,280	1,021,826	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,724,027	9,651,307	875,374	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,813,840	11,465,147	925,237	05 MAR 2004	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,901,804	13,366,951	1,086,733	12 MAR 2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	2,006,395	15,373,346	1,105,344	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	2,106,707	17,480,053	1,146,691	09 MAR 2007	PRESENTE PAGO
2007	8.26%	2,201,503	19,681,556	1,625,697	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	2,326,759	22,008,315	2,209,635	06 APR 2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	2,505,210	24,513,525	1,529,644	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,555,311	27,068,836	1,050,271	10 MAR 2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,636,310	29,705,146	1,369,407	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPTO SANTAFE DE BOGOTA **MUNIC** BOGOTA D. C.
PLANTEL DOCENTES DISTRITALES

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
199703120029718	12 MAR 1997	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	472,109
199804010006697	01 APR 1998	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	603,201
199903300041945	30 MAR 1999	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA 20 DE JULIO - BOGOTA	1,194,734

DEPTO SANTAFE DE BOGOTA **MUNIC** BOGOTA D. C.
PLANTEL INST TEC DIST AQUILEO PARRA

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200003300020813	30 MAR 2000	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CALLE 80 AV 68 - BOGOTA	763,377
200105300006123	30 MAY 2001	BANCO CAFETERO	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	858,950
200203260006318	26 MAR 2002	BANCO CAFETERO	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	1,021,826
200303280044364	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	875,374
200403260041662	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	925,237
200503310047246	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,086,733
200603300050749	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,105,344
200703200050919	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,146,691
200803310078399	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	1,625,697

Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m - 6:00 p.m: de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. Identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

CONSOLIDADO CESANTIAS AÑO 2012 DOCENTES DE PLANTA
PROCESO 3476

T_DOCUMENTO	NO_DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	PUENTE	COD_DEPARTAMENTO	COD_MUNICIPIO	COD_PLANTEL	NOMBRE_PLANTEL	AÑO_RTE GRADO	AÑO_RTE CESANTIAS	AÑO_RTE ASIG BASICA	AÑO_RTE CESANTIAS	ACTO_ADMINISTRATIVO	FECHA NOMBRA	FECHA POSESION
CC	51671159	LEYDA HUERTAS MOYA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001014001	IED EDUARDO SANTOS	12	2012	2.020.248	2,195.780			15/07/1996
CC	51671285	ESPERANZA ACOSTA HERRERA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001098906	EDUARDO UMAÑA LUNA IED	14	2012	2,546.872	2,126.056			22/07/1993
CC	51671357	GLORIA PATRICIA SOLANO SANCHEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001030856	IED PANAMERICANO	2A	2012	1,325.952	1,526.412	493	09/02/2007	16/02/2007
CC	51671434	ROCIO DEL PILAR DIAZ GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001086835	IED DIVINO NIÑO	2A ESP	2012	1.441.220	1,585.095	1411	09/09/2010	12/07/2010
CC	51671476	CLARA ROCIO SANCHEZ MORENO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001083011	IED SEDE MARICHUELA	14	2012	2,546.872	2,768.118			24/10/1997
CC	51671482	CANDIDA JEANETH RODRIGUEZ MONROY	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001012271	IED RAFAEL URIBE URIBE	14	2012	2,546.872	2,768.118			15/02/1993
CC	51671542	MARIA STELLA ARIAS RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001000124	IED CIUDAD FLORALIA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51671573	JEANET CORREAL RAMOS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111769001871	IED NUEVA ZELANDIA - ABC	14	2012	2,546.872	1,542.363			22/07/1993
CC	51671738	LUZ DARY SANCHEZ MORENO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011690	IED LA AMISTAD	2A	2012	1,325.952	1,489.583	1411	09/09/2010	12/07/2010
CC	51671983	MARLEN CARMEN CARVAJAL MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001046957	IED DISTRITAL TOBERIN	13	2012	2,236.261	2,430.544	150	26/01/2000	28/02/2000
CC	51672205	DORA ISABEL BELTRAN ROMERO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2012	2,546.872	106.126			08/02/1993
CC	51672670	OMAIRA JANNETTE PINEDA PULIDO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICI	2A ESP	2012	1.441.220	1,566.326	1340	01/06/2010	12/07/2010
CC	51672676	MARIA DELSY TORRES RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001086614	IED DISTRITAL CHUNIZA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51673003	MYRIAM MARCELA MONTILLA MOLINA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001085234	IED ANTONIO JOSE DE SUCRE	14	2012	2,546.872	2,768.118			16/06/1997
CC	51673303	ISABEL AVILA SEGURA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001009971	IED REP DE CHILE	14	2012	2,546.872	2,104.831			30/08/1996
CC	51673406	GLORIA ROSALBA CRUZ MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001044806	IED EL CODITO	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51673733	MARIA CRISTINA SUAREZ SALGADO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001012033	IED VEINTE DE JULIO	12	2012	2.020.248	2,195.780			25/05/1994
CC	51673939	NOHORA PATRICIA MENDOZA LEON	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001106984	COL. GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51674167	MARIA CRISTINA MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	211769003151	LAS MERCEDES	12	2012	2.020.248	2,206.376	2359	10/07/2000	25/07/2000
CC	51674261	YOLANDA PARRA ESPITIA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001032395	IED REPUBLICA EE.UU DE AMERICA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51674322	LUZ AMANDA RUIZ ROMERO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001102105	IED VILLAS DEL DIAMANTE	2A	2012	1,325.952	1,489.583	1411	09/09/2010	12/07/2010
CC	51674543	CLAUDIA VILLAREAL SOLER	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015172	IED ALEJANDRO OBREGON	12	2012	2.020.248	2,195.780			08/03/1999
CC	51674749	GLORIA STELLA GARNICA FORERO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICI	14	2012	2,546.872	2,768.118			23/05/1990
CC	51674854	OLGA YOLANDA CAMELO GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011819	IED LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO	14	2012	2,546.872	2,768.118	1078	23/03/1999	19/04/1999
CC	51675095	RUBI ESPERANZA PARDO DIAZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111102000753	IED GONZALO JIMENEZ DE QUESADA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51675323	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001086771	IED NSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA	2A	2012	1,325.952	1,489.583	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51675542	MARIA GRISELDA RENGIFO GARZON	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001027391	MANUEL CEPEDA VARGAS IED	13	2012	2,236.261	2,430.544			08/02/1993
CC	51675694	CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GUZMAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001018384	IED SAN ISIDRO - OMAR TORRIJOS	14	2012	2,546.872	2,768.118			12/08/1994
CC	51675712	MARIA ELENA CASTRO ROJAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51675821	RUBY SIRHLEY VARGAS GARCIA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015776	CED JULIO FLOREZ	2A	2012	1,325.952	1,489.583	4623	03/11/2005	24/01/2006
CC	51675967	BLANCA LILIA MUÑOZ MONROY	DEFINITIVO	SGP	11	001	111102000821	IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51677193	ANA ESTHER MENDEZ GARZON	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001079154	IED VILLA RICA	14	2012	2,546.872	2,768.118	1078	23/03/1999	16/04/1999
CC	51677395	OLGA LUCIA RUEDA CARRENO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015456	IED FLORIDABLANCA II SECTOR	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51677808	ELVIA CECILIA BAEZ MANCERA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001027383	IED ALFREDO IRIARTE	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51677838	MARIA DEL SOCORRO MOLINA BOLANOS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001010740	IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	12	2012	2.020.248	2,195.780			18/05/1994
CC	51677860	ZAIDA CRISTINA BELLO QUINTERO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001009580	IED NSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51677881	NOHORA LARRAHONDO MOLINA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001102075	IED ENTRE NUBES SUR ORIENTAL	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51678131	NANCY MARLEN SALGADO BELTRAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001009971	IED REPUBLICA DE COLOMBIA	14	2012	2,546.872	2,768.118			13/07/1993
CC	51678165	ANA PATRICIA GARCIA DAZA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001025020	IED ALBERTO LLERAS CAMARGO	14	2012	2,546.872	2,892.488			17/05/1994
CC	51678171	HINGRID DANELLY MANCIPE SANCHEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001020095	IED MISAEL PASTRANA BORRERO	2A	2012	1,325.952	1,489.583	1279	25/05/2010	12/07/2010
CC	51678179	LUZ STELLA SANCHEZ ESPINOSA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001013161	IED SAN JOSÉ	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51678376	STELLA MORENO BARRAGAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001013170	IED SAN RAFAEL	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51678391	FLOR ESTHER SANABRIA CESPEDES	DEFINITIVO	SGP	11	001	211102000995	CENT EDUC DIST BOSANOVA	2A	2012	1,325.952	1,489.583	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51678426	BEATRIZ HELENA AMADOR GUTIERREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111279000184	IED LUIS ANGEL ARANGO	14	2012	2,546.872	2,768.118			27/03/1996
CC	51678458	CARMEN CECILIA ARANGO CIFUENTES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001012271	IED RAFAEL URIBE URIBE	6	2012	997.493	1,206.412			30/04/1997
CC	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011274	IED ANDRES BELLO	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51678531	MARLENY ANGEL GAONA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111102000265	IED LUIS LOPEZ DE MESA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51678851	LIBIA ALVAREZ RAMIREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001018068	IED ANTONIO RICAURTE	14	2012	2,546.872	2,768.118	034	08/01/1999	27/04/1999
CC	51679036	MARILYN OLIVA DIAZ HIGUERA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001036781	IED JOSE CELESTINO MUTIS	14	2012	2,546.872	2,768.118			23/10/1997
CC	51679085	GLORIA MARY ALVAREZ AGUIRRE	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011771	IED JOSE ASUNCION SILVA	13	2012	2,236.261	2,481.136			24/05/1994
CC	51679165	DORYS ESPERANZA GONZALEZ SALAZAR	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51679214	GLADYS CECILIA CAMARGO GOMEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111769004188	IED DIVINO NIÑO JESUS EL CONDOR	2A	2012	1,325.952	1,489.583	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679234	ROSANA PAREDES VILLALOBOS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001106984	COL. GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA	2A	2012	1,325.952	1,489.583	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679252	LUZ ESTELLA MARTINEZ QUINTERO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001024732	IED INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2012	2,546.872	2,894.598			28/05/1993
CC	51679256	MARGARITA DEL PILAR JARAMILLO PEÑA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001046477	IED LOS NARANJOS	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51679318	ANA SOFIA PEÑA NIÑO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001013170	COL SAN RAFAEL - CATALINA	2A ESP	2012	1.441.220	1,566.326	2641	20/09/2005	15/07/2005
CC	51679341	MARIA CONCEPCION GONZALEZ VENCE	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001076767	IED CASTILLA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51679395	MYRIAM MONTANA GUZMAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001107832	COL. GERMAN ARCINIEGAS (IED)	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51679400	FRANCY AMPARO RIVERA NAVARRETE	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001013102	IED SAN PEDRO CLAVER	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51679439	MERY ROCIO MARTINEZ HERRERA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001014206	IED MARCO FIDEL SUAREZ	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51679602	CLARA ELVIRA CASTILLO CORONADO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001102181	IED SAN FRANCISO DE ASIS	14	2012	2,546.872	2,635.392			08/02/1993
CC	51679655	LUZ MARINA PUENTES YUSTES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015172	IED ALEJANDRO OBREGON	2B	2012	1,732.523	1,882.916	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679678	ANA BERTILDA CIFUENTES RATIVA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011011	IED NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	13	2012	2,236.261	2,462.163			24/05/1994
CC	51679735	MARIA CRISTINA VELOZA NAVARRETE	DEFINITIVO	SGP	11	001	111769000247	IED EL SALITRE - SAN CARLOS DE SUBA	13	2012	2,236.261	2,430.544			08/02/1993
CC	51679850	LIGIA AURORA BOGOTA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001086801	IED CEDID CIUDAD BOLIVAR	14	2012	2,546.872	2,768.118			17/05/1994
CC	51679904	MARIA MIREYA AMAYA CORTES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001102172	IED MUZU No. 2	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51680000	ENIT PULIDO MUNAR	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001027332	IED GUSTAVO RESTREPO	14	2012	2,546.872	2,768.118			19/07/1993
CC	51680037	MARCELA ANDREA PALOMINO ACEVEDO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011045	IED SILVERIA ESPINOSA DE RENDON	12	2012	2.020.248	2,195.780			17/09/1993
CC	51680129	STELLA RAMIREZ NIÑO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001030872	IED LA ALBORADA	13	2012	2,236.261	2,430.544	54	14/01/2000	27/01/2000
CC	51680132	LUZ ANGELA MALDONADO PEDRAZA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001018309	IED ATENAS	12	2012	2.020.248	2,195.780	093	20/01/1999	10/03/1999
CC	51680211	CARMIÑA MALDONADO MALDONADO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001027391	BRASIL	2C	2012	2,023.563	2,199.219	2641	20/09/2005	15/07/2005
CC	51680226	MABEL AIXA SANCHEZ SAENZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111269000025	IED GENERAL SANTANDER	14	2012	2,546.872	2,768.116			08/02/1993
CC	51680314	SANDRA MARIA GOMEZ REINA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001000152	IED AQUILEO PARRA	14	2012	2,546.872	2,768.118			15/02/1993
CC	51680399	BLANCA LUCIA MUNOZ HERNANDEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2012	2,546.872	2,768.118			08/02/1993
CC	51680449	ROSA ELIZABETH ZAMBRANO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001034002	IED GUILLERMO LEON VALENCIA	12	2012	2,020.248	2,195.780			01/03/1999
CC	51680478	CLAUDIA PATRICIA RUIZ HERNANDEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001029912	IED JUAN FRANCISCO BERBEO	10	2012	1,487.325	1,616.996			19/04/1996
CC	51680522	ADILIA CASTILLO MARTINEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001013102	IED SAN PEDRO CLAVER	14	2012	2,546.872	3,321.708			08/02/1993

RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Jefe Oficina de Nómina (E)

Elaboró: Yolima Grimaldo

REPORTE CESANTIAS ANUALIZADAS VIGENCIA 2013 DOCENTES DE PLANTA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

TIPO_IDENTIFICACION	ID_EMPLEADO	NOMBRES_APELLIDOS	ID_VINCULACION	FUENTE DE RECURSOS	DEPTO	MUNICIPIO	ID_UNIDAD	NOMBRE	GRADO_EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION ACTUAL	CESANTIAS	ACTO_ADM_ING	F_ACTO_ADM_ING	F_INICIO
CC	51674749	GLORIA STELLA GARNICA FORERO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICI	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51674854	OLGA YOLANDA CAMELO GONZALEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001011819	IED LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO	14	2013	2,634,485	2,863,336	1078	23/03/1999	19/04/1999
CC	51675095	RUBI ESPERANZA PARDO DIAZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001102083	IED VISION DE COLOMBIA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51675323	MARTHA JANETH GARNICA PINILLA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001086771	IED NSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA	P2A	2013	1,371,565	1,540,826	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51675542	MARIA GRISELDA RENGIFO GARZON	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001027391	MANUEL CEPEDA VARGAS IED	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51675694	CLAUDIA PATRICIA ACOSTA GUZMAN	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001018384	IED SAN ISIDRO - OMAR TORRIJOS	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51675712	MARIA ELENA CASTRO ROJAS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51675821	RUBY SIRHLEY VARGAS GARCIA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111265000017	IED LA PALESTINA - CENTRO DE ESTUDIOS DEL NIÑO	14	2013	2,634,485	2,869,660			
CC	51675967	BLANCA LILIA MUNOZ MONROY	DEFINITIVA	SGP	11	001	111102000621	IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	P2A	2013	1,371,565	1,540,826	4623	03/11/2005	24/01/2006
CC	51677183	ANA ESTHER MENDEZ GARZON	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001079154	IED VILLA RICA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51677395	OLGA LUCIA RUEDA CARRENO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDABLANCA II SECTOR	14	2013	2,634,485	2,863,336	1078	23/03/1999	16/04/1999
CC	51677808	ELVIA CECILIA BAEZ MANCERA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001027383	IED ALFREDO IRIARTE	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51677838	MARIA DEL SOCORRO MOLINA BOLANOS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001010740	IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51677860	ZAIDA CRISTINA BELLO QUINTERO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001009580	IED NSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51677881	NOHORA LARRAHONDO MOLINA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001102075	IED ENTRE NUBES SUR ORIENTAL	14	2013	2,634,485	2,896,044			
CC	51678131	NANCY MARLEN SALGADO BELTRAN	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001009971	IED REPUBLICA DE COLOMBIA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51678165	ANA PATRICIA GARCIA DAZA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001025020	IED ALBERTO LLERAS CAMARGO	14	2013	2,634,485	2,957,100			
CC	51678171	HINGRID DANELLY MANCIPE SANCHEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001020095	IED MISAEL PASTRANA BORRERO	P2A	2013	1,371,565	1,540,826	1279	25/05/2010	12/07/2010
CC	51678179	LUZ STELLA SANCHEZ ESPINOSA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013161	IED SAN JOSE	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51678376	STELLA MORENO BARRAGAN	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013170	IED SAN RAFAEL	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51678391	FLOR ESTHER SANABRIA CESPEDES	DEFINITIVA	SGP	11	001	211102000995	CENT EDUC DIST BOSANOVA	P2B	2013	1,792,122	1,947,688	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51678426	BEATRIZ HELENA AMADOR GUTIERREZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111279000184	IED LUIS ANGEL ARANGO	14	2013	2,634,485	2,873,967			
CC	51678458	CARMEN CECILIA ARANGO CIFUENTES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001012271	IED RAFAEL URIBE URIBE	6	2013	1,031,807	1,248,309			
CC	51678497	ANA LUCIA SUAREZ TORRES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001011274	IED ANDRES BELLO	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51678531	MARLENY ANGEL GAONA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111102000265	IED LUIS LOPEZ DE MESA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51678851	LIBIA ALVAREZ RAMIREZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001018058	IED ANTONIO RICAURTE	14	2013	2,634,485	2,969,643	34	08/01/1999	27/04/1999
CC	51679036	MARILYN OLIVA DIAZ HIGUERA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001036781	IED JOSE CELESTINO MUTIS	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51679085	GLORIA MARY ALVAREZ AGUIRRE	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001011771	IED JOSE ASUNCION SILVA	13	2013	2,313,189	2,630,544			
CC	51679165	DORYS ESPERANZA GONZALEZ SALAZAR	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2013	2,634,485	2,645,613			
CC	51679214	GLADYS CECILIA CAMARGO GOMEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111769004188	IED DIVINO NIÑO JESUS EL CONDOR	P2A	2013	1,371,565	1,540,826	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679234	ROSANA PAREDES VILLALOBOS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001106984	COL. GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA	P2A	2013	1,371,565	1,540,826	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679252	LUZ ESTELLA MARTINEZ QUINTERO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001024732	IED INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2013	2,634,485	2,894,956			
CC	51679256	MARGARITA DEL PILAR JARAMILLO PENA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001046477	IED LOS LAURELES	14	2013	2,634,485	2,878,055			
CC	51679318	ANA SOFIA PEÑA NIÑO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013170	COL SAN RAFAEL - CATALINA	P2A	2013	1,490,798	1,620,208	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	51679341	MARIA CONCEPCION GONZALEZ VENCE	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001076767	IED CASTILLA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51679395	MYRIAM MONTANA GUZMAN	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001107832	COL. GERMAN ARCINIEGAS (IED)	14	2013	2,634,485	2,888,686			
CC	51679400	FRANCY AMPARO RIVERA NAVARRETE	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013102	IED SAN PEDRO CLAVER	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51679439	MERY ROCIO MARTINEZ HERRERA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001014206	IED MARCO FIDEL SUAREZ	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51679502	CLARA ELVIRA CASTILLO CORONADO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001102181	IED SAN FRANCISO DE ASIS	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51679655	LUZ MARINA PUENTES YUSTES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015172	IED ALEJANDRO OBREGON	P2C	2013	2,093,174	2,274,873	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679678	ANA BERTILDA CIFUENTES RATIVA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001011011	IED NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	13	2013	2,313,189	2,514,150			
CC	51679735	MARIA CRISTINA VELOZA NAVARRETE	DEFINITIVA	SGP	11	001	111769000247	IED EL SALITRE - SAN CARLOS DE SUBA	13	2013	2,313,189	2,514,150			
CC	51679850	LIGIA AURORA BOGOTA RODRIGUEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001086801	IED CEDID CIUDAD BOLIVAR	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51679904	MARIA MIREYA AMAYA CORTES	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001102172	IED MUZU No. 2	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51680000	ENIT PULIDO MUNAR	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001027332	IED GUSTAVO RESTREPO	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51680037	MARCELA ANDREA PALOMINO ACEVEDO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001011045	IED SILVERIA ESPINOSA DE RENDON	12	2013	2,089,745	2,271,309			
CC	51680129	STELLA RAMIREZ NIÑO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001020168	IED SAN RAFAEL	14	2013	2,634,485	2,863,336	54	14/01/2000	01/02/2000
CC	51680132	LUZ ANGELA MALDONADO PEDRAZA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001018309	IED ATENAS	12	2013	2,089,745	2,271,309	83	20/01/1999	10/03/1999
CC	51680211	CARMIÑA MALDONADO MALDONADO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001027391	BRASIL	P2C	2013	2,093,174	2,274,873	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	51680226	MABEL AIXA SANCHEZ SAENZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111265000025	IED GENERAL SANTANDER	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51680314	SANDRA MARIA GOMEZ REINA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001000132	IED AQUILEO PARRA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51680399	BLANCA LUCIA MUNOZ HERNANDEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2013	2,634,485	2,866,607			
CC	51680449	ROSA ELIZABETH ZAMBRANO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001034002	IED GUILLERMO LEON VALENCIA	12	2013	2,089,745	2,293,443			
CC	51680478	CLAUDIA PATRICIA RUIZ HERNANDEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001029912	IED JUAN FRANCISCO BERBEO	13	2013	2,313,189	1,963,605			
CC	51680522	ADILIA CASTILLO MARTINEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001013102	IED SAN PEDRO CLAVER	14	2013	2,634,485	3,509,568			
CC	51680569	YANETH SANCHEZ PABON	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001086801	IED TANQUE LAGUNA	14	2013	2,634,485	3,317,996			
CC	51680646	YUDY MERCEDES FAJARDO CARMONA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001076767	IED CASTILLA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51680662	MARTHA HELENA SARMIENTO OSPINA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001086649	IED ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51680754	MARIA ERNESTINA MORENO TIBADUIZA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001012963	IED BENJAMIN HERRERA	8	2013	1,268,385	1,428,853			
CC	51680773	NOHORA ESMERALDA CORREDOR RIVERA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001015911	IED LOS ALPES	P2A	2013	1,371,565	1,540,826	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	51680796	FLOR ESPERANZA CALDERON CALDERON	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001019411	IED INEM SANTIAGO PEREZ	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51680921	ESPERANZA VERGARA CELIS	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001014214	IED CIUDAD DE BOGOTA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51680988	CLARA FRANCISCA PARADA HURTADO	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001029955	IED AGUSTIN FERNANDEZ	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51682011	LUZ MARINA ORJUELA DE HERNANDEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001014591	IED MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ - REPUBLICA DE ISRAEL	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51682048	ANGELA LUCIA MARTINEZ LOPEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001018341	IED SURAMERICA	14	2013	2,634,485	2,863,336			
CC	51682082	MIREYA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001026964	IED JOHN F. KENNEDY	P2A	2013	1,371,565	1,540,826	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	51682098	MARIA DE LAS MERCEDE GUERRERO REINA	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001012530	IED LA PRIMAVERA	13	2013	2,313,189	2,514,150			
CC	51682178	ROSARIO DEL SOCORRO PUERTA TASCON	DEFINITIVA	SGP	11	001	111001012459	IED SAN JOSE DEL NORTE	14	2013	2,634,485	2,863,336			

Jefe de Oficina de Nómina

REPORTE CESANTIAS ANUALIZADAS VIGENCIA 2014 DOCENTES DE PLANTA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

TIPO_IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	ID_VINCULACION	FUENTE	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO_PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO	AÑO	ASIGNACION_ACTUAL	CESANTIAS	ACTO_ADM	F_ACTO_ADM	F_INICIO
CC	51674854	OLGA YOLANDA	CAMELO GONZALEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011819	IED LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO	14	2014	2,711,939	3,034,299	1078	23/03/1999	19/04/1999
CC	51675095	RUBI ESPERANZA	PARDO DIAZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001102083	IED VISION DE COLOMBIA	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51675323	MARTHA JANETH	GARNICA PINILLA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001086771	IED NSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA	P2A	2014	1,411,890	1,632,315	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51675542	MARIA GRISELDA	RENGIFO GARZON	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001027391	MANUEL CEPEDA VARGAS IED	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51675694	CLAUDIA PATRICIA	ACOSTA GUZMAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001018384	IED SAN ISIDRO - OMAR TORRIJOS	14	2014	2,711,939	3,114,273			
CC	51675712	MARIA ELENA	CASTRO ROJAS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51675821	RUBY SIRHLEY	VARGAS GARCIA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111265000017	IED LA PALESTINA - CENTRO DE ESTUDIOS DEL NIÑO	P2A	2014	1,411,890	1,632,315	4623	03/11/2005	24/01/2006
CC	51675967	BLANCA LILIA	MUNOZ MONROY	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111102000621	IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51677183	ANA ESTHER	MENDEZ GARZON	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001079154	IED VILLA RICA	14	2014	2,711,939	3,034,299	1078	23/03/1999	16/04/1999
CC	51677395	OLGA LUCIA	RUEDA CARRENO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001015458	IED FLORIDABLANCA II SECTOR	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51677808	ELVIA CECILIA	BAEZ MANCERA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001027383	IED ALFREDO IRIARTE	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51677838	MARIA DEL SOCORRO	MOLINA BOLANOS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001010740	IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51677860	ZAIDA CRISTINA	BELLO QUINTERO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001009580	IED NSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	14	2014	2,711,939	3,041,034			
CC	51677861	NOHORA	LARRAHONDO MOLINA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001102075	IED ENTRE NUBES SUR ORIENTAL	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51678131	NANCY MARLEN	SALGADO BELTRAN	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001009971	IED REPUBLICA DE COLOMBIA	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51678165	ANA PATRICIA	GARCIA DAZA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001025020	IED ALBERTO LLERAS CAMARGO	14	2014	2,711,939	3,060,467			
CC	51678171	HINGRID DANELLY	MANCIPE SANCHEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001020095	IED MISAEL PASTRANA BORRERO	P2A	2014	1,411,890	1,632,315	1279	25/05/2010	12/07/2010
CC	51678179	LUZ STELLA	SANCHEZ ESPINOSA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001013161	IED SAN JOSE	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51678376	STELLA	MORENO BARRAGAN	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001013170	IED SAN RAFAEL	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51678391	FLOR ESTHER	SANABRIA CESPEDES	DEFINITIVO	SGP	11	001	211102000995	CENT EDUC DIST BOSANOVA	P2C	2014	2,154,714	2,410,707	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51678426	BEATRIZ HELENA	AMADOR GUTIERREZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111279000184	IED LUIS ANGEL ARANGO	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51678458	CARMEN CECILIA	ARANGO CIFUENTES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001012271	IED RAFAEL URIBE URIBE	6	2014	1,052,143	1,320,903			
CC	51678497	ANA LUCIA	SUAREZ TORRES	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001011274	IED ANDRES BELLO	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51678531	MARLENY	ANGEL GAONA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111102000265	IED LUIS LOPEZ DE MESA	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51678851	LIBIA	ALVAREZ RAMIREZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001018058	IED ANTONIO RICAURTE	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51679036	MARILYN OLIVA	DIAZ HIGUERA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001036781	IED JOSE CELESTINO MUTIS	14	2014	2,711,939	3,034,299	34	08/01/1999	27/04/1999
CC	51679085	GLORIA MARY	ALVAREZ AGUIRRE	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011771	IED JOSE ASUNCION SILVA	13	2014	2,381,197	2,664,284			
CC	51679214	GLADYS CECILIA	CAMARGO GOMEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111769004188	IED DIVINO NIÑO JESUS EL CONDOR	P2A	2014	1,623,673	1,820,497	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679234	ROSANA	PAREDES VILLALOBOS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001106984	COL. GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA	P2A	2014	1,411,890	1,632,315	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679252	LUZ ESTELLA	MARTINEZ QUINTERO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001024732	IED INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2014	2,711,939	3,063,738			
CC	51679256	MARGARITA DEL PILAR	JARAMILLO PENA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001046477	IED LOS LAURELES	14	2014	2,711,939	3,044,401			
CC	51679318	ANA SOFIA	PEÑA NIÑO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001013170	COL SAN RAFAEL - CATALINA	P2A	2014	1,534,628	1,716,951	2641	20/09/2005	15/07/2005
CC	51679341	MARIA CONCEPCION	GONZALEZ VENCE	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001076767	IED CASTILLA	14	2014	2,711,939	3,083,967			
CC	51679395	MYRIAM	MONTANA GUZMAN	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001107832	COL. GERMAN ARCINIEGAS (IED)	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51679409	FRANCY AMPARO	RIVERA NAVARRETE	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001013102	IED SAN PEDRO CLAVER	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51679439	MERY ROCIO	MARTINEZ HERRERA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001014206	IED MARCO FIDEL SUAREZ	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51679602	CLARA ELVIRA	CASTILLO CORONADO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001102181	IED SAN FRANCISO DE ASIS	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51679655	LUZ MARINA	PUENTES YUSTES	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001015172	IED ALEJANDRO OBREGON	P2C	2014	2,154,714	2,410,707	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679678	ANA BERTILDA	CIFUENTES RATIVA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011011	IED NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	14	2014	2,711,939	3,246,441			
CC	51679735	MARIA CRISTINA	VELOZA NAVARRETE	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111769000247	IED EL SALITRE - SAN CARLOS DE SUBA	13	2014	2,381,197	2,664,284			
CC	51679850	LIGIA AURORA	BOGOTA RODRIGUEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001086801	IED CEDID CIUDAD BOLIVAR	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51679904	MARIA MIREYA	AMAYA CORTES	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001102172	IED MUZU No. 2	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51680000	ENIT	PULIDO MUNAR	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001027332	IED GUSTAVO RESTREPO	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51680037	MARCELA ANDREA	PALOMINO ACEVEDO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001011045	IED SILVERIA ESPINOSA DE RENDON	12	2014	2,151,184	2,406,924			
CC	51680129	STELLA	RAMIREZ NIÑO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001020168	IED SAN RAFAEL	14	2014	2,711,939	3,034,299	54	14/01/2000	01/02/2000
CC	51680132	LUZ ANGELA	MALDONADO PEDRAZA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001018309	IED ATENAS	13	2014	2,381,197	2,703,830	83	20/01/1999	10/03/1999
CC	51680211	CARMIÑA	MALDONADO MALDONADO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001027391	BRASIL	P2C	2014	2,154,714	2,410,707	2641	20/05/2005	15/07/2005
CC	51680226	MABEL AIXA	SANCHEZ SAENZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111265000025	IED GENERAL SANTANDER	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51680314	SANDRA MARIA	GOMEZ REINA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001000132	IED AQUILEO PARRA	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51680399	BLANCA LUCIA	MUNOZ HERNANDEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2014	2,711,939	944,607			
CC	51680449	ROSA ELIZABETH	ZAMBRANO	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001034002	IED GUILLERMO LEON VALENCIA	12	2014	2,151,184	2,458,803			
CC	51680478	CLAUDIA PATRICIA	RUIZ HERNANDEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001029912	IED JUAN FRANCISCO BERBEO	13	2014	2,381,197	2,664,284			
CC	51680522	ADILIA	CASTILLO MARTINEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001013102	IED SAN PEDRO CLAVER	14	2014	2,711,939	3,635,231			
CC	51680569	YANETH	SANCHEZ PABON	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001086801	IED TANQUE LAGUNA	14	2014	2,711,939	3,605,397			
CC	51680646	YUDY MERCEDES	FAJARDO CARMONA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001076767	IED CASTILLA	14	2014	2,711,939	3,280,115			
CC	51680662	MARTHA HELENA	SARMIENTO OSPINA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001086649	IED ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51680754	MARIA ERNESTINA	MORENO TIBADUIZA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001012963	IED BENJAMIN HERRERA	8	2014	1,305,676	1,513,648			
CC	51680773	NOHORA ESMERALDA	CORREDOR RIVERA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001027332	IED JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	2BE	2014	1,960,718	2,200,190	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	51680796	FLOR ESPERANZA	CALDERON CALDERON	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001019411	IED INEM SANTIAGO PEREZ	14	2014	2,711,939	3,058,832			
CC	51680921	ESPERANZA	VERGARA CELIS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001014214	IED CIUDAD DE BOGOTA	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51680988	CLARA FRANCISCA	PARADA HURTADO	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001029955	IED AGUSTIN FERNANDEZ	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51682011	LUZ MARINA	ORJUELA DE HERNANDEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001014591	IED MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ - REPUBLICA DE ISRAEL	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51682048	ANGELA LUCIA	MARTINEZ LOPEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001018341	IED SURAMERICA	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51682082	MIREYA ESPERANZA	SANCHEZ SANCHEZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001026964	IED JOHN F. KENNEDY	P2A	2014	1,411,890	1,632,315	2641	20/05/2005	15/07/2005
CC	51682096	MARIA DE LAS MERCEDE	GUERRERO REINA	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001012530	IED LA PRIMAVERA	14	2014	2,711,939	2,644,447			
CC	51682178	ROSARIO DEL SOCORRO	PUERTA TASCON	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001012459	IED SAN JOSE DEL NORTE	14	2014	2,711,939	3,049,452			
CC	51682342	VICTORIA DE JESUS	VALBUENA VARGAS	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001033979	IED GARCES NAVAS	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51682436	CARMEN ROCIO	MATEUS SUAREZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001016071	IED ISABEL II	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51682468	DORA ANGELA	TORRES DIAZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111848002689	IED DIVINO MAESTRO	14	2014	2,711,939	247,276	7849	05/11/2014	01/12/2014
CC	51682614	LUZ ELENA	GARZON CESPEDES	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001086789	IED ANDRES ROSILLO Y MERUELO	14	2014	2,711,939	2,787,099			
CC	51682688	MERY	LOZANO BERNAL	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001024830	IED ALEMANIA SOLIDARIA	14	2014	2,711,939	3,044,112	2488	10/08/1999	08/09/1999
CC	51682874	MARTHA PATRICIA	SANTANA SIERRA	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001012602	IED ATANASIO GIRARDOT - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	14	2014	2,711,939	3,085,651			
CC	51683013	MARTHA DEL SOCORRO	RIVEROS ZARATE	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001000272	IED INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ	13	2014	2,381,197	2,664,284			
CC	51683056	ROSA MARIA	SANCHEZ MANRIQUE	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001019411	IED AGUSTIN CODAZZI	14	2014	2,711,939	3,201,703			
CC	51683391	MYRIAM	TORRES RUIZ	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001009971	IED REPUBLICA DE COLOMBIA	14	2014	2,711,939	3,034,299			
CC	51683407	CLAUDIA CONSTANZA	MATIZ FERNANDEZ	DEFINITIVO	RECURSOS PROPIOS	11	001	111001035572	IED ACACIA II	13	2014	2,381,197	3,228,422			
CC	51683424	MARIA DEL CARMEN	TIBASOSA ROJAS	DEFINITIVO	SGP	11	001	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA	P2A	2014	1,411,890	1,661,338	1927	10/08/2010	11/08/2010

CLAUDIA PATRICIA OSPINA
Jefe Oficina de Nómina

REPORTE CESANTIAS ANUALIZADAS VIGENCIA AÑO 2015 DOCENTES DE PLANTA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

TIPO_ID ENTIFIC	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FUENTE	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO_PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO	AÑO	ASIGNACION ACTUAL	CESANTIAS	ACTO_ADM	F_ACTO_ADM	F_INICIO
CC	51669951	NANCY	JARAMILLO OSORIO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001015733	IED ANTONIO BARAYA - PABLO VI	14	2015	2,866,699	3,408,707			
CC	51670174	MARIA VIRGINIA	GUERRERO ACEVEDO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001102148	IED INTEGRADA LA CANDELARIA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51670213	TERESA DE JESUS	SIERRA JAIME	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA	14	2015	2,866,699	4,077,612			
CC	51670217	ANA LUCIA	ROCHA ACOSTA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001086649	IED ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51670248	HERMINIA LUISA	PINZON VARILLA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001012336	IED JUANA ESCOBAR	12	2015	2,273,944	2,699,908			
CC	51670630	MERCEDES	VELASQUEZ GORDILLO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001010928	IED ISABEL II DE INGLATERRA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51670727	ANA SILVIA	CAMACHO CADENA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001030864	IED ALEMANIA UNIFICADA	P2A	2015	1,492,462	662,095	1312	17/07/2015	03/08/2015
CC	51670734	LUZ MARCELA	ALFONSO PAVA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001104388	COLEGIO GONZALO ARANGO	14	2015	2,866,699	3,691,478			
CC	51670918	MARTHA YANET	PACHON SANCHEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001046957	IED LAS ORQUIDEAS	13	2015	2,517,083	2,988,575			
CC	51671032	CLEMENCIA DEL ROSARIO	LINARES VILLAVICENCIO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001029955	IED AGUSTIN FERNANDEZ	13	2015	2,517,083	2,988,575			
CC	51671129	MARIA ESPERANZA	BECERRA BLANCO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001014109	IED BRASILIA - BOSA	14	2015	2,866,699	4,086,423	2327	27/07/1999	10/02/2000
CC	51671159	LEYDA	HUERTAS MOYA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001014001	IED EDUARDO SANTOS	13	2015	2,517,083	3,047,979			
CC	51671357	GLORIA PATRICIA	SOLANO SANCHEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001030856	IED PANAMERICANO	P2B	2015	1,950,087	2,315,235	493	09/02/2007	16/02/2007
CC	51671434	ROCIO DEL PILAR	DIAZ GONZALEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001010031	IED LA AMISTAD	P2A	2015	1,622,203	1,959,425	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	51671479	CLARA ROCIO	SANCHEZ MORENO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001083011	IED SEDE MARICHUELA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51671542	MARIA STELLA	ARIAS RODRIGUEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001000124	IED CIUDAD FLORALIA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51671738	LUZ DARY	SANCHEZ MORENO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001011890	IED LA AMISTAD	P2C	2015	2,277,675	2,704,163	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	51671983	MARLEN CARMEN	CARVAJAL MARTINEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001046957	IED DISTRITAL TOBERIN	14	2015	2,866,699	3,403,656	150	26/01/2000	28/02/2000
CC	51672670	OMAIRA JANNETTE	PINEDA PULIDO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICI	P2A	2015	1,622,203	1,925,955	1340	01/06/2010	12/07/2010
CC	51672676	MARIA DELSY	TORRES RODRIGUEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001086614	IED DISTRITAL CHUNIZA	14	2015	2,866,699	3,420,396			
CC	51673003	MYRIAM MARCELA	MONTILLA MOLINA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001055234	IED ANTONIO JOSE DE SUCRE	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51673406	GLORIA ROSALBA	CRUZ MARTINEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001044806	IED EL CODITO	14	2015	2,866,699	3,540,228			
CC	51673733	MARIA CRISTINA	SUAREZ SALGADO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001012033	IED VEINTE DE JULIO	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51673939	NOHORA PATRICIA	MENDOZA LEON	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001106984	COL. GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51674167	MARIA CRISTINA	MARTINEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	2117690031S1	LAS MERCEDES	13	2015	2,517,083	2,993,626	2359	10/07/2000	26/07/2000
CC	51674261	YOLANDA	PARRA ESPITIA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001014864	IED JUAN DEL RIZZO	14	2015	2,866,699	3,408,707			
CC	51674322	LUZ AMANDA	RUIZ ROMERO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001102105	IED VILLAS DEL DIAMANTE	P2A	2015	1,622,203	2,075,210	1411	09/06/2010	12/07/2010
CC	51674543	CLAUDIA	VILLAREAL SOLER	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001015172	IED ALEJANDRO OBREGON	13	2015	2,517,083	2,988,575			
CC	51674749	GLORIA STELLA	GARNICA FORERO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICI	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51674854	OLGA YOLANDA	CAMELO GONZALEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001011819	IED LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO	14	2015	2,866,699	3,403,656	1078	23/03/1999	19/04/1999
CC	51675095	RUBI ESPERANZA	PARDO DIAZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001102083	IED VISION DE COLOMBIA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51675323	MARTHA JANETH	GARNICA PINILLA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001086771	IED NSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA	P2A	2015	1,492,462	1,830,422	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51675542	MARIA GRISELDA	RENGIFO GARZON	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001027391	MANUEL CEPEDA VARGAS IED	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51675694	CLAUDIA PATRICIA	ACOSTA GUZMAN	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001018384	IED SAN ISIDRO - OMAR TORRIJOS	14	2015	2,866,699	3,433,260			
CC	51675712	MARIA ELENA	CASTRO ROJAS	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDA BLANCA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51675821	RUBY SIRHLEY	VARGAS GARCIA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111265000017	IED LA PALESTINA - CENTRO DE ESTUDIOS DEL NIÑO	P2A	2015	1,492,462	1,830,422	4623	03/11/2005	24/01/2006
CC	51675967	BLANCA LILIA	MUNOZ MONROY	DEFIITIVO	SGP	11	001	111102000621	IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2015	2,866,699	3,512,910			
CC	51677183	ANA ESTHER	MENDEZ GARZON	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001079154	IED VILLA RICA	14	2015	2,866,699	3,403,656	1078	23/03/1999	16/04/1999
CC	51677395	OLGA LUCIA	RUEDA CARRENO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001015458	IED FLORIDABLANCA II SECTOR	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51677808	ELVIA CECILIA	BAEZ MANCERA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001027383	IED ALFREDO IRIARTE	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51677838	MARIA DEL SOCORRO	MOLINA BOLANOS	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001010740	IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51677860	ZAIDA CRISTINA	BELLO QUINTERO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001009580	IED NSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL	14	2015	2,866,699	973,134			
CC	51677881	NOHORA	LARRAHONDO MOLINA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001102075	IED ENTRE NUBES SUR ORIENTAL	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51678131	NANCY MARLEN	SALGADO BELTRAN	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001009971	IED REPUBLICA DE COLOMBIA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51678165	ANA PATRICIA	GARCIA DAZA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001025020	IED ALBERTO LLERAS CAMARGO	14	2015	2,866,699	3,576,352			
CC	51678171	HINGRID DANELLY	MANCIPE SANCHEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001020095	IED MISAEL PASTRANA BORRERO	P2B	2015	1,950,087	2,315,235	1279	25/05/2010	12/07/2010
CC	51678179	LUZ STELLA	SANCHEZ ESPINOSA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001013161	IED SAN JOSE	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51678376	STELLA	MORENO BARRAGAN	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001013170	IED SAN RAFAEL	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51678391	FLOR ESTHER	SANABRIA CESPEDES	DEFIITIVO	SGP	11	001	211102000995	CENT EDUC DIST BOSANOVA	2CE	2015	2,567,693	3,103,665	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51678426	BEATRIZ HELENA	AMADOR GUTIERREZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111279000184	IED LUIS ANGEL ARANGO	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51678453	CARMEN CECILIA	ARANGO CIFUENTES	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001012271	IED RAFAEL URIBE URIBE	6	2015	1,122,755	1,478,598			
CC	51678497	ANA LUCIA	SUAREZ TORRES	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001011274	IED ANDRES BELLO	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51678531	MARLENY	ANGEL GAONA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111102000265	IED LUIS LOPEZ DE MESA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51678851	LIBIA	ALVAREZ RAMIREZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001018058	IED ANTONIO RICAURTE	14	2015	2,866,699	3,621,287	34	08/01/1999	27/04/1999
CC	51679036	MARILYN OLIVA	DIAZ HIGUERA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001036781	IED JOSE CELESTINO MUTIS	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51679085	GLORIA MARY	ALVAREZ AGUIRRE	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001011771	IED JOSE ASUNCION SILVA	13	2015	2,517,083	2,988,575			
CC	51679214	GLADYS CECILIA	CAMARGO GOMEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111769004188	IED DIVINO NINO JESUS EL CONDOR	P2A	2015	1,716,330	2,261,956	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679234	ROSANA	PAREDES VILLALOBOS	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001106984	COL. GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA	P2A	2015	1,492,462	1,830,422	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679252	LUZ ESTELLA	MARTINEZ QUINTERO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001024732	IED INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	2015	2,866,699	3,518,196			
CC	51679256	MARGARITA DEL PILAR	JARAMILLO PENA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001046477	IED LOS LAURELES	14	2015	2,866,699	1,826,578			
CC	51679318	ANA SOFIA	PEÑA NIÑO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001013170	COL SAN RAFAEL - CATALINA	P2A	2015	1,622,203	1,925,955	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	51679341	MARIA CONCEPCION	GONZALEZ VENCE	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001076767	IED CASTILLA	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51679395	MYRIAM	MONTANA GUZMAN	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001107832	COL. GERMAN ARCINIEGAS (IED)	14	2015	2,866,699	3,438,899			
CC	51679400	FRANCY AMPARO	RIVERA NAVARRETE	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001013102	IED SAN PEDRO CLAVER	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51679439	MERY ROCIO	MARTINEZ HERRERA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001014206	IED MARCO FIDEL SUAREZ	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51679602	CLARA ELVIRA	CASTILLO CORONADO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001102181	IED SAN FRANCISO DE ASIS	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51679655	LUZ MARINA	PUENTES YUSTES	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001015172	IED ALEJANDRO OBREGON	P2C	2015	2,619,326	3,093,561	5466	01/12/2006	19/01/2007
CC	51679678	ANA BERTILDA	CIFUENTES RATIVA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001011011	IED NUESTRA SENORA DE FATIMA	14	2015	2,866,699	3,596,223			
CC	51679735	MARIA CRISTINA	VELOZA NAVARRETE	DEFIITIVO	SGP	11	001	111769000247	IED EL SALITRE - SAN CARLOS DE SUBA	13	2015	2,517,083	2,988,575			
CC	51679850	LIGIA AURORA	BOGOTA RODRIGUEZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001086801	IED CEDID CIUDAD BOLIVAR	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51679904	MARIA MIREYA	AMAYA CORTES	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001102172	IED MUZU No. 2	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51680000	ENIT	PULIDO MUNAR	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001027332	IED GUSTAVO RESTREPO	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51680037	MARCELA ANDREA	PALOMINO ACEVEDO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001011045	IED SILVERIA ESPINOSA DE RENDON	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51680129	STELLA	RAMIREZ NINO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001020168	IED SAN RAFAEL	14	2015	2,866,699	3,403,656	54	14/01/2000	01/02/2000
CC	51680132	LUZ ANGELA	MALDONADO PEDRAZA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001018309	IED ATENAS	13	2015	2,517,083	3,034,393	83	20/01/1999	10/03/1999
CC	51680211	CARMINA	MALDONADO MALDONADO	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001027391	BRASIL	P2C	2015	2,619,326	3,118,055	2641	20/06/2005	15/07/2005
CC	51680226	MABEL AIXA	SANCHEZ SAENZ	DEFIITIVO	SGP	11	001	111265000025	IED GENERAL SANTANDER	14	2015	2,866,699	3,403,656			
CC	51680314	SANDRA MARIA	GOMEZ REINA	DEFIITIVO	SGP	11	001	111001000132	IED AQUILEO PARRA	14	2015	2,866,699	3,403,656			

CLAUDIA PATRICIA OSPINA
Jefe Oficina de Nòmina

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

31/05/2017 11:43:58 AM

BORJUELAP

12

LIQUIDACION CESANTIAS PARCIALES

PERIODO 01/01/2017 A 25/04/2017

Apellidos y Nombres: GOMEZ REINA SANDRA MARIA

Identificación: 51680314 **Tipo identificación:** Cédula ciudadanía

Fuente de Financiación: 1 - RECURSOS PROPIOS

Cargo: 9900 - 14 DOCENTE XIV

Fondo Administrador de Cesantías: FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO

Datos	Día	Mes	Año	Datos	Valor
Fecha de Ingreso	15	02	1993	**Total Días Laborados**	114
				Días No Laborados	0
Fecha Ingreso Distrito	15	02	1993	**Total Días Base Liquidación**	114
Intereses	01	01	2017	**Total Días Intereses**	114

ASIGNACIÓN BÁSICA	3,120,336	PRIMA DE SERVICIOS DOCENTES	-539,323
PRIMA ESPECIAL MENSUAL	150		
BONIFICACION SALARIAL	62,407		
Subtotal	3,182,893	**Subtotal**	-44,944
Salario Base de Liquidación			3,137,949

LIQUIDACION

CESANTÍAS	993,684

PAGOS PARCIALES

Total Pagos Parciales **0**

TOTAL A PAGAR	**993,684**

En Letras NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE

GLORIA INÉS GRANADOS ROZO

JEFE OFICINA DE NOMINA

02/06/2017 03:05:48 PM

6 DOCENTES SGP -CITIBANK - COMPROBANTE DE PAGO

13

IDENTIFICACION	**51680314**	VINCULACION	1
NOMBRE	**GOMEZ REINA SANDRA MARIA**		
E MAIL	smgomez@redp.edu.co		
CARGO	DOCENTE XIV - 14		
ENCARGO			
DOCEAVAS	E F M A M J J A S O N D 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 1	CUPO DESCUENTO	**1,448,149**

LOCALIDAD	1 USAQUEN
CODIGO DANE	111001000132
UNIDAD PRINCIPAL	COLEGIO AQUILEO PARRA (IED)
DIRECCION	KR 18 A # 187 - 67 EL CEREZO
FECHA LIQUIDACION	**30-DEC-16** PROCESO 4346
PERIODO LIQUIDADO	CONSOLIDADO CESANTÍAS DOCENTES PLANTA CON INCAPACIDAD 2016

DEVENGADOS

Còdigo	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
200	CESANTÍAS	P	0	592,445
Total Devengado				**592,445**
NETO PAGADO				**592,445**

DEDUCIDOS

Còdigo	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
Total Deducido				

Valor reportado a la FIDUPREVISORA con Oficio 20170320322752 del 09/02/2017. Lo referente a los intereses a las cesantías, consultar la página www.fomag.gov.co o a los teléfonos 5940194 - 5945111.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

11

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES
ANTECEDENTES FAVIDI (FONCEP)

No. Certificado: 02062017 160951

Nombre: GOMEZ REINA SANDRA MARIA

Identificación: 51680314

CESANTIAS

RESOLUCION (No. - Año)	PERIODO	VALOR	TIPO CESANTIA
1007 - 1990	29/5/1988 a 1/12/1988	$ 37.673,37	DEFINITIVA
6450 - 1991	16/1/1989 a 3/12/1989	$ 82.608,23	DEFINITIVA
12664 - 1992	22/1/1990 a 2/12/1990	$ 113.331,42	DEFINITIVA
16975 - 1993	21/1/1991 a 2/12/1991	$ 138.276,22	DEFINITIVA
22769 - 1994	21/1/1992 a 1/12/1992	$ 173.933,68	DEFINITIVA

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

ENTIDAD ACREEDORA	VALOR	CONCEPTO
NO REPORTA		

PAGO POR FALLO JUDICIAL

RESOL.	JUZGADO	PERIODO	VALOR	INTERESES	TIPO	APORTES	ENTIDAD
NO REPORTA PAGO							

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de junio de 2017

DIEGO GARCIA IBANEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: Bogotá

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FORMATO DE SOLICITUD DE **CESANTÍA DEFINITIVA**

Fiduprevisora S.A. VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

Radicado No. 2017CES441610 Fecha de Radicación: MAY 01 2017

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: GOMEZ — Segundo Apellido: REINA

Primer Nombre: SANDRA — Segundo Nombre: MARIA

2 Tipo de Documento: CC [X] CE [ ] — Numero Documento: 51680314

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia): CALLE 151-11-62 APTO 802 T1 CEDRITOS

Departamento: CUNDINAMARCA — Ciudad o Municipio: BOGOTA

Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 3105569328 — 2485548

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: COLEGIO AQUILEO PARRA VERVENAL 2001

Ciudad o Municipio: BOGOTA — Departamento: CUNDINAMARCA

Nivel: [ ] Preescolar [ ] Primaria [X] Básica Secundaria [ ] Directivo

5 Correo electrónico: alejosandra2n9n@gmail.co

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: [ ] Nacionalizado: [ ] Departamental: [ ] Municipal: [ ] Distrital: [X]

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 13021993

Sandra Gomez R

FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.680.314

GOMEZ REINA

APELLIDOS

SANDRA MARIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-JUN-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00033801-F-0051680314-20080730 **0001**600289A 1 1350008994

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4

Bogotá D.C., 19 de abril de 2017

Señor (a)
GOMEZ REINA SANDRA MARIA
CEDULA 51680314
COLEGIO AQUILEO PARRA (IED)
Localidad 1
Ciudad

Estimado (a) señor (a)

Me permito comunicarle del contenido de la resolución 327 del 03 de marzo de 2017 expedida por la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., por la cual se le retira del servicio por invalidez a partir del 25/04/2017, en cumplimiento al concepto médico laboral emitido el 05/02/2016 por la IPS Medicol Salud. También se le hace saber que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

Adjunto se entrega copia del acto administrativo en mención, por lo que le agradezco efectuar las siguientes actividades:

1. Diligenciar el formulario de declaración juramentada de bienes y rentas, el cual debe ser radicado en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación Distrital, con destino al Grupo de Archivo de la SED, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 190 de 1995. Este formato lo puede descargar de la página web de la entidad, www.sedbogota.edu.co, siguiendo la ruta: servicios / docentes / consulta de trámites / Declaración Juramentada de bienes y rentas.
2. Realizar entrega del cargo y radicar constancia de la misma, expedida por su superior inmediato, con destino al Grupo de Archivo de la SED.

El trámite de cesantías definitiva, debe adelantarlo ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual se adjunta el siguiente documento:

- ✓ FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIAS

Lo anterior con el fin de ser diligenciado y radicado con carácter urgente en las ventanillas 14 a la 17 del Fondo Prestacional del Magisterio, ubicadas en la Oficina de Servicio al Ciudadano a fin de realizar el trámite los más pronto posible.

Finalmente, la Secretaría de Educación desea expresar los más sinceros agradecimientos por la dedicación al servicio de la educación. Así mismo, reconocer la excelente y abnegada labor por usted desarrollada en pro de los educandos, quienes gozaron el privilegio de recibir sus sabias enseñanzas.

Cordialmente,

COMUNICADO

EDNA MARIANA LINARES PATIÑO
Jefe Oficina de Personal
Anexo lo enunciado en ocho (8) folios

Claudia Patricia Sandoval C. / Viviana Shirley Cañon Lesmes U.C.L

FIRMA Sandra Gomez R
CC. 51680314
FECHA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

8

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE: BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 899.999.061-9

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: GOMEZ

Segundo Apellido: REINA

Primer Nombre: SANDRA

Segundo Nombre: MARIA

2 Tipo de Documento: X CC ☐ CE

Número Documento: 51680314

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional ☐ Nacionalizado ☐

Territorial X a. Subtipo Departamental ☐ Municipal ☐ Distrital X

b. Fuente de Recursos Situado Fiscal ☐ Cofinanciado ☐ Recursos Propios X SGP ☐

2 Cargo Docente X Directivo ☐ ¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar ☐ Primaria ☐ Secundaria X Directivo ☐

4 Activo Sí ☐ No X

5 Tipo de Nombramiento Propiedad X Otro ☐ ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado: IED AQUILEO PARRA

Ciudad o Municipio: BOGOTA

Departamento: CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón: 14 Cargo: Docente

2 No. A.A.: 8325 3 Fecha A.A.: 08082000 4 Fecha Efectos Fiscales: 08072000

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012015 HASTA 30122015		DESDE 01012016 HASTA 30122016		DESDE 01012017 HASTA 24042017	
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14
SUELDO ***		$2.866.699		$3.120.336		$3.120.336
SOBRESUELDO		$0		$0		$0
PRIMA DE ALIMENTACION		$0		$0		$0
PRIMA DE HABITACION		$0		$0		$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$0		$0		$0
REAJUSTE		$0		$0		$0
AUXILIO DE MOVILIZACION		$0		$0		$0
PRIMA ESPECIAL		$150		$150		$150
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		$0		$0		$0
PRIMA DE DEDICACION		$0		$0		$0
PRIMA ACADEMICA		$0		$0		$0
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360	$1.447.758	Días Liq 360	$1.591.446		$0
BONIFICACION DECRETO		$28.667		$62.407		$62.407
PRIMA DE VACACIONES ***		$1.508.081		$0		$0
PRIMA DE NAVIDAD		$3.141.835		$583.503		$0

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento: X CC ☐ CE ☐

Número Documento: 19364546

Cargo: Profesional Especializado

Día lunes, 15 de mayo de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M

F-13694-13696-13697

A.C.M

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

9

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE: BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA 899.999.061-9

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido GOMEZ

Segundo Apellido REINA

Primer Nombre SANDRA

Segundo Nombre MARIA

2 Tipo de Documento X CC ___ CE

Número Documento 51680314

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional ___ **Nacionalizado** ___

Territorial X **a. Subtipo** **Departamental** ___ **Municipal** ___ **Distrital** X

b. Fuente de Recursos **Situado Fiscal** ___ **Cofinanciado** ___ **Recursos Propios** X **SGP** ___

2 Cargo **Docente** X **Directivo** ___ **¿Cuál?** ___

3 Nivel **Prescolar** ___ **Primaria** ___ **Secundaria** X **Directivo** ___

4 Activo **Sí** ___ **No** X

5 Tipo de Nombramiento **Propiedad** X **Otro** ___ **¿Cual?** ___

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED AQUILEO PARRA

Ciudad o Municipio BOGOTA **Departamento** CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 14 **Cargo:** Docente

2 No. A.A. 8325 **3 Fecha A.A** 08082000 **4 Fecha Efectos Fiscales** 08072000

	NOVEDADES		Tipo de A.A	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo					27 5 88	30 11 88		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTA								
2	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo	Res.	108	24 1 89		20 1 89	30 11 89		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo	IED RUFINO JOSE CUERVO								
	Municipio	BOGOTA								
3	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo					22 1 90	30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo	IED NUEVO KENNEDY								
	Municipio	BOGOTA	SEGÚN CERTIFICADO FIRMADO POR EL RECTOR****							
4	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo	Res.	14910	25 10 90		20 1 91	30 11 91		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTA								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento X CC ___ CE

Número Documento 19364546

Cargo Profesional Especializado

Día lunes, 15 de mayo de 2017

FECHA **FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA**

A.C.M A.C.M

F-13694-13696-

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

10

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: GOMEZ
Segundo Apellido: REINA
Primer Nombre: SANDRA
Segundo Nombre: MARIA
2 Tipo de Documento: X CC CE
Número Documento: 51680314

	NOVEDADES		Tipo de A A	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad	*Vinculación Temporal Tiempo Completo					20 1 92	30 11 92		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTA								
6	Tipo de Novedad	.Nombramiento en Propiedad	Res.	254	8 2 93		15 2 93	✓		FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTA								
7	Tipo de Novedad	Licencia sin remuneración	Res.	1920	13 7 95		1 8 95	11 8 95	11	
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTA								
8	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	10335	18 11 98		8 10 98			
	Plantel Educativo		GRADO 13***							
	Municipio	BOGOTA								
9	Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	8325	8 8 00		8 7 00			
	Plantel Educativo		GRADO 14**							
	Municipio	BOGOTA								
10	Tipo de Novedad	Retiro por Invalidez	Res.	327 ✓	3 3 17		25 4 17			
	Plantel Educativo									
	Municipio	BOGOTA								

10 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento: X CC CE
Número Documento: 19364546

Cargo: Profesional Especializado

Día lunes, 15 de mayo de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.C.M A.C.M
F-13694-13696-